



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIO-HUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

**Estudio socio-jurídico de los abogados en libre ejercicio profesional. El
caso ecuatoriano.**

TRABAJO DE TITULACIÓN.

AUTORA: Burguan Chamba Meri Yolanda

DIRECTOR DE TESIS: Maldonado Ordoñez Jorge Alberto

LOJA – ECUADOR

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Septiembre, 2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dr.

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: “Estudio socio-jurídico de los abogados en libre ejercicio profesional. El caso ecuatoriano” realizado por la Señorita Burguan Chamba Meri Yolanda, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, Noviembre de 2017

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.

“Yo, Burguan Chamba Meri Yolanda declaro ser autora del presente trabajo de titulación de abogacía: “Estudio socio-jurídico de los abogados en libre ejercicio profesional. El caso ecuatoriano” de la titulación de Derecho siendo el Dr. Jorge Alberto Maldonado Ordoñez; el director del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Autor: Srta. Burguan Chamba Meri Yolanda

Cédula: 1103373914

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de tesis mis queridos hermanos Edgar Gonzalo, Jorge Augusto Burguan Chamba y muy especialmente a mi querida hermana, Dolores Enit Burguan Chamba, gran ser humano quien ha sabido guiarme, cuidarme, es ella la que siempre está allí alentándome a superarme y a seguir a delante, quien me enseñó a derribar barreras y que con esfuerzo y sacrificio se consiguen grandes triunfos. A mi querido esposo Edison Javier León León por su apoyo incondicional, a mis queridos hijos Solange Stefanía Quizhpe Burguan y Javier Styven León Burguan, por su amor y ternura, grandiosa bendición que me ha motivado para la realización de este trabajo y cumplimiento de mis tan anhelados sueños.

Meri Yolanda Burguan Chamba

AGRADECIMIENTO

Quiero dejar constancia de mi imperecedera gratitud a la Universidad Técnica Particular de Loja Modalidad Abierta y a Distancia por haberme brindado la oportunidad de prepararme y superarme tanto como persona y a la vez como una profesional, ya que gracias a la Modalidad a Distancia, también las personas que por cualquier circunstancias de la vida no podemos asistir a clases presenciales podemos prepararnos y cumplir nuestros sueños de ser profesionales. Así como también a los diferentes Secciones del Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas por el material didáctico que nos brinda que nos ha servido como nuestra guía para la realización de nuestros trabajos. Pero de manera muy especial quiero dejar constancia de mi eterna gratitud a Dr. Jorge Alberto Maldonado Ordoñez , Director de tesis, quien con mucho profesionalismo, paciencia, dedicación y entereza ha sabido guiar este trabajo de investigación que ahora lo presento.

La Autora

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I.	5
MARCO TEÓRICO.....	5
1. Generalidades	6
1.1 Generalidades del proyecto.....	6
1.2 Etimología de la palabra abogado.....	6
1.3 Definición de abogado y el libre ejercicio.....	7
1.4 La ética profesional del abogado.....	10
1.5 Estratificación de la profesión jurídica en el Ecuador.....	12
1.6 La abogacía en la actualidad.....	14
2. La problemática en el libre ejercicio de los abogados en el Ecuador.....	15
2.1 El ejercicio profesional del abogado en el Ecuador.....	15
2.1.1. El derecho su diversidad y las especializaciones.....	17
2.2 Requisitos para poder ejercer la profesión de abogado.....	19
2.3 El abogado en el libre ejercicio de su profesión.....	21
2.4 El foro de abogados.....	26
2.5 El colegio de profesionales abogados en el Ecuador.....	29
2.6. El abogado como precursor de la justicia social.....	32
3. La Acción del cuerpo legal frente al abogado.....	35
3.1. La constitución de la república del Ecuador.....	35
3.2. Código orgánico de la función judicial.....	37
3.3. Código orgánico general de procesos.....	40
3.4. Código orgánico integral penal.....	42
3.5. Declaración universal de los derechos humanos.....	48
3.6. La ley de la federación nacional de los abogados.....	50
4. Cultura y constitucionalismo.....	52
4.1 Cultura constitucional de los abogados.....	52
4.2 La Cultura como base de la sociedad.....	53

4.3	Cultura y diversidad.	54
4.4	Importancia de impartir cultura constitucional en los abogados.	55
4.4.1	Del estado legal al estado constitucional.	56
5.	Propuesta de acción socio-jurídico de los abogados en libre ejercicio en el país.	57
4.1	Criterios importantes	57
4.1.1	El Dr. Reinaldo Valarezo García:.....	59
4.1.2.	Ilustre jurista lojano Dr. Rubén Ortega Jaramillo:.....	59
4.1.3.	Doctor José García Falconí:.....	60
4.2	Propuesta.	61
4.2.1	Relaciones del abogado con sus clientes.	61
CAPITULO II		63
2.- MATERIALES Y MÉTODOS.		63
2.1	Metodología de la investigación	64
2.2	Técnicas y Métodos de Investigación.	64
2.2.1	Técnicas.	64
2.2.2	Métodos.	65
2.3	Población y muestra.....	67
2.3.1	Determinación del tamaño muestral.....	67
2.3.2	Logística para la aplicación de las encuestas y la tabulación de los datos	68
2.4	Objetivo general de la investigación.	68
2.4.1	Objetivos específicos de la investigación	68
2.5	Hipótesis de la investigación	68
2.6.	Preguntas de la Investigación.....	69
CAPITULO III		70
3.- INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.		70
1.1	Resultados de la Investigación	71
1.	DISCUSIÓN.	88
6.1	CONCLUSIONES.	94
6.2	RECOMENDACIONES	95
7.	BIBLIOGRAFÍA.	97

RESUMEN

El proyecto de fin de titulación tiene un propósito integrador, con la finalidad de potenciar la integración académica e investigativa, como es el Estudio Socio- Jurídico de los Abogados en Libre Ejercicio Profesional. El caso Ecuatoriano, mediante un trabajo investigativo a partir de proyectos macro o integradores que incluyen la ética profesional.

Lo importante dentro del tema de la Ética Profesional del Abogado, es la responsabilidad con su labor profesional que acarrea su accionar en el ejercicio de su profesión; debemos considerar que desde el inicio de una defensa de un derecho en un proceso o caso, el defensor técnico Abogado adquiere una responsabilidad y se compromete mediante su actuación hasta el final para entregar un resultado positivo al cliente; es así que el Abogado, por irresponsabilidad o por culpa del grado que sea, debe responder por los resultados dañosos ocasionados con su proceder en la actividad judicial dentro de nuestra sociedad.

PALABRAS CLAVES: Integradores, investigativo, ética.

ABSTRACT

The thesis raised then has an integrative purpose, in order to enhance the academic and research integration, such as the Socio Law Firm of Lawyers in legal profession. The Ecuadorian case; by a research work from macro projects or integrators that include professional ethics.

The important thing within the topic of the Professional Ethics of the Lawyer, is the responsibility with his professional work that entails his actions in the exercise of his profession; we must consider that from the beginning of a defense of a right in a process or case, the technical defense attorney acquires a responsibility and is committed through his performance until the end to deliver a positive result to the client; it is so that the lawyer, irresponsible or because of the degree that is, must answer for the harmful results caused by his conduct in the judicial activity within our society.

KEY WORDS: Integrators, investigative, ethics.

INTRODUCCIÓN

La siguiente investigación, tiene como objetivo fundamental contribuir a la ciencia de la investigación mediante un programa integrador, por lo que se requiere de gran esfuerzo para ayudar al enriquecimiento del acervo académico de la carrera. Comprende un Estudio Socio- Jurídico de los Abogados en libre Ejercicio Profesional. El Caso Ecuatoriano.

Dentro del Área Socio-humanística de la Universidad Técnica Particular de Loja, está el Derecho el cual lleva a los estudiantes de esta Carrera a la Profesión de Abogado, que es una de las profesiones que en la práctica guarda considerable relación con el periodismo, la abogacía, que se torna aún más relevante, cuando su historia es sumamente antigua y paradigmática, aquello no puede pasar por alto los magnos aportes en el foro ecuatoriano, del profesional lojano, que alimentan cual fuente inagotable en la magistratura nacional.

La historia cuenta y nosotros la revivimos o la proyectamos hacia el porvenir, en tanto el abogado, es aquel profesional, que debe y estar inspirado de una característica moral integral; psicológicamente preparado para analizar alta y científicamente los problemas sociales; para asimilar las realidades; admitir los errores, corregir agravios y vislumbrar el éxito; actualmente debe estar más para “conciliar”, ya que la paz social, trae consigo la tranquilidad interior; además debe estudiar y ser una vitrina ejemplar, puesto que el “cliente”, al buscarlo toma en cuenta todas estas actitudes, las condiciones, desde la intimidad ética, hasta el estilo literario.

La responsabilidad del abogado es tan antigua como la profesión y era posible encontrar normas sobre ella en el Código de Justiniano o Las Ordenanzas Reales de Castilla. En éstas se decía que si por negligencia e ignorancia del abogado, que se pueda colegir de los actos del proceso, la parte a quien ayudare perdiere su derecho, tiene que pagar a su defendido por el daño que le causó, con costas, y en juicio breve. Pero hasta hace poco se discutía y se afirmaba que el abogado sólo sería responsable ética y no jurídicamente. (Victor, 2012).

Ante esta situación se hace la necesidad de una urgente aplicación de las normas éticas y morales en el ejercicio de la profesión no solo de la abogacía, también en todas las profesiones, ya que en la actualidad la ley no es selectiva o sea solo para unos, sino para

todos aquellos que la violen.

La aplicación de las normas deontológicas es hoy en día indispensable en el quehacer cotidiano del hombre, pero sobre todo en aquellas que desarrolla el jurista, que si bien ejerce una profesión humanista con altos valores éticos como la justicia, la equidad, la lealtad, la verdad y la seguridad jurídica, es común que de él se escuchen, frases que denigran la integridad de nuestra profesión. (Uscha, 2017).

Por esta razón es importante fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social o del conocimiento en que nos desenvolvamos, de manera especial entre estudiantes y profesionales del derecho, a fin de que las mismas dejen de ser letra muerta y se conviertan en una exigencia, tal como lo demandan los tiempos y la sociedad actual.

También es necesario resaltar, que en nuestro medio, se ha ido disipando el espíritu esencial del abogado litigante, por múltiples circunstancias; no existe unidad de reclamo y protesta, descuido por el interés en la lectura y el amor por la jurisprudencia; errores administrativos, cuando se pone a dirigir y disciplinar ciertas instancias públicas a profesionales que son inexpertos en la rama.

Sin embargo, lo fundamental del abogado en libre ejercicio profesional, aquel que peregrina por diversas instancias tanto públicas como privadas, que solo vende y expone medios y no resultados, es un profesional que lucha solo y desprotegido; y mucho más cuando el neo profesional que egresa de las aulas universitarias para emprender esta actividad, sin experiencia en la práctica exponiéndose a una decepción laboral;.

Por lo tanto es necesario que se proponga políticas y estrategias que realmente lo protejan, no es posible que la ley de Federación de Abogados; sea basta y antiquísima, que se promueva centros de atención gratuita; Defensores Públicos, si bien aquello es importante para la ciudadanía, no obstante se debe considerar y ponderar que el profesional litigante en libre ejercicio requiere de garantías, que efectivicen su prestigio, honorabilidad y profesionalismo. (Cabrera, 2017).

CAPITULO I.
MARCO TEÓRICO

1. Generalidades

1.1 Generalidades del proyecto.

Al haber propuesto como tema el Estudio Socio-Jurídico de los Abogados en libre ejercicio, cabe mencionar que genera una inquietud, saber Cómo se ubica al profesional de Derecho dentro del contexto social de lo que representan y significan sus actuaciones profesionales, en el gran marco sobre en el que se sustenta la sociedad en general y principalmente la sociedad ecuatoriana.

Es bien conocido por la sociedad que el Derecho es la base fundamental de la paz social, ya que supone necesariamente hacer un estudio preliminar, partiendo desde el principio histórico de que el hombre es un animal racional y que esta característica lo hace verdaderamente responsable, plasmándose en la conciencia humana como resultado de la vida en sociedad y particularmente en la familia.

Con este antecedente el presente trabajo se encuentra enfocado en realizar un análisis de cómo se presentan los abogados en libre ejercicio profesional en el Ecuador, así como también de las normas de ética profesional que se debe observar en la práctica dentro de la gran esfera que constituye el ejercer el papel de Abogado en nuestra sociedad. Ya que hasta la fecha no se cuenta con Código de Ética Profesional del Abogado, y esto ha traído como consecuencia el derrame de criterios negativos acerca de la profesión de los Abogados, cuyo único objetivo es “Hacer Justicia”, valiéndose como principal medio la aplicación de la Ley observando cada una de las normas que como ecuatorianos nos rige, para garantizar de tal manera la convivencia del conglomerado que conformamos un Estado.

1.2 Etimología de la palabra abogado.

Es necesario para emprender este estudio investigativo, iniciar con una explicación básica del significado de la palabra ABOGADO/A, como marco referencial que oriente a conocer y saber el desenvolvimiento laboral en el cual esta inmiscuido el profesional de Derecho en libre ejercicio, ya que por sus conocimientos brinda sus servicios en beneficio de la sociedad.

La palabra Abogado “proviene del latín “advocatus” que significa “llamado”; simétrico de “advocatum” y de “advocare” o abogar. El prefijo “ad” tiene un significado de

“proximidad”, “juntar”. Y el término “vocatus” significa “llamado de auxilio”, así mismo, el término abogado significa tanto como “proximidad al llamado de auxilio”, “juntar el llamado de auxilio” (E-Cultura Group, 2016).

Así mismo abogado significa: “patrono, defensor, letrado, hombre de ciencia, jurisconsulto, hombre de consejo, esto es de consulta, jurista, hombre versado en la erudición, y en la ciencia de los Códigos, según los principios de la Filosofía, de la moral y también de la religión. (Vega, 2016)

La profesión de Abogado, surge desde la primera división de trabajo, y a partir de la existencia de las reglas obligatoria de la conducta que era necesario interpretar, cuyo cumplimiento que existía. Los griegos y los romanos conocieron esta profesión y en el nuevo testamento, Jesucristo es presentado como Abogado, dispuesto a llevar la buena causa de las almas. Atenas fue la primera escuela del Foro, Pericles el primer Abogado profesional; ya que los griegos, al comparecer ante al Areópago o ante los demás tribunales, acostumbraban a solicitar el concurso de oradores famosos o de amigos, con el objeto de dar más fuerza a los argumentos de acusación o defensa. Han sido excluidos de todos los tiempos de practicar la Abogacía las personas declaradas infames (Zamora., 1981, pág. 35).

De acuerdo a lo estudiado sobre la etimología de la palabra Abogado; es aquel personaje encargado de velar por la justicia, de la defensa de los derechos de las personas y seres que habitamos en la esfera terrestre, es él, el invitado a dar su opinión y encausar las cosas cuanto se ponen de difícil solución, he allí el llamado al Abogado, que con profundo conocimiento y profesionalismo ayuda a la resolución de aquellos conflictos y desacuerdos.

El autor antes citado dice: “Claro es que los celos profesionales, los rencores humanos, el despecho de los litigantes vencidos, poseen otro léxico para los Abogados, a los que califican de leguleyos, picapleitos, rábulas, canta riberas, tinterillos, entre otros florilegios” (Zamora., 1981)

1.3 Definición de abogado y el libre ejercicio.

A través del tiempo se han dado muchas definiciones y conceptualizaciones sobre lo que significa el Abogado, y lo que éste constituye para nuestra sociedad en la que vivimos,

así como lo que representa dentro del contexto social, sobre el que se sustenta el convivir humano.

Antes de puntualizar la definición de Abogado, es conveniente indicar, que las diferentes sociedades que con el paso del tiempo se han formado, han colocado siempre al Abogado en las más diferentes posiciones, dentro de lo social, político, y económico. Refiriendo a estos puntos como los parámetros fundamentales del equilibrio humano, pero siempre con el mismo objetivo. *“El que prevalezca la majestad de la justicia por sobre toda situación”*, teniendo siempre el Abogado en sus manos la responsabilidad de que la justicia se cumpla, en todas las facetas en las que el profesional del Derecho le toque inmiscuirse.

De acuerdo con el autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Abogado proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: “El que con título legítimo ejerce la abogacía. También es el profesor en jurisprudencia que con título legal se dedica a defender en juicio, por escrito o de palabra, los intereses o causas de los litigantes” (Torres, 2016).

Según Beatriz Barrezueta nos dice que abogada o abogado en libre ejercicio, de una forma muy general, es el encargado de defender los intereses de una de las partes en litigio. Los profesionales del derecho en libre ejercicio, son aquellos que trabajan de manera independiente a una institución pública atendiendo todas las instancias, y que entre otras cosas también pueden convocar y examinar testigos, obligar a declarar a quienes tienen conocimiento de los hechos, exigir la realización de reuniones con las partes para discutir, proponer arreglos, suspender procesos, pactar, etc. Pueden además reunirse con el juez para analizar aspectos tanto adjetivos como sustantivos de la contienda y buscar soluciones y de no ser posible puntualizar con estrictez la presencia de los contendientes. (Barrezueta, 2008)

Por consiguiente el abogado es un especialista en Derecho que puede brindar asesoría jurídica y defender o representar a una de las partes de un proceso judicial. Se trata de un licenciado o doctor que, para ejercer su profesión, debe contar con el título habilitante y estar registrado en una institución que lo avale, como un colegio de abogados. Litigante, por otra parte, es el adjetivo que se aplica a quien litiga (es decir, a quien entabla una disputa o un pleito). Un abogado litigante, en este marco, es el aquel que se dedica a defender a una de las partes involucradas en un proceso de tipo de judicial. Este

abogado se encarga de analizar la causa para establecer una estrategia, aconsejar a su cliente y defenderlo o representarlo.

Por su tarea, el abogado litigante debe:

Conocer a la perfección la doctrina, las leyes y la jurisprudencia que se aplican a su caso, es imprescindible que este profesional, antes del juicio, realice un estudio detallado de todo aquello que le permita defender su postura ante el tribunal o el juez. Una vez en el juicio, estos conocimientos constituyen la base de su trabajo. (Porto, 2016).

Desde esta perspectiva es elemental, el conocimiento de las leyes y jurisprudencia para poder ejercer una correcta defensa del caso. Que es lo que realmente lo cualifica al abogado dentro de su profesión.

Al citar la antigua definición de Abogado se ha manifestado que “su papel trascendental del profesional es armonizar, limar, superar las contradicciones del cúmulo de disposiciones legales, de orden principal y secundario” (Paladines, 2011). En suma, para hacer viables las reglas de la convivencia jurídica, de aquella eterna lucha de intereses, entre las partes del conglomerado humano de esta sociedad.

Así también citar lo que manda la Función Judicial en la Sección II de la Ley Orgánica de Función Judicial que hace mención de los doctores en jurisprudencia y abogados: Art. 146.- Son doctores en jurisprudencia o abogados los que hubieren obtenido estos títulos en las universidades de la República, conforme a Ley. Sólo la inscripción en un Colegio de Abogados hecha a base de la matrícula, autoriza al ejercicio de la profesión en cualquier lugar de la República. (Judicial, 2009).

Ahora bien, después de haber hecho un análisis sobre las diferentes definiciones que tanto autores, así como legislaciones dan al Abogado, se concluye que siempre el Abogado está llamado a defender y asesorar, y que para esto es necesario estar lo suficientemente preparado para poder hacer frente a las modernas y difíciles situaciones de la vida actual. Finalmente se manifiesta que el Abogado/a es aquel personaje legalmente autorizado/a para defender en juicio por escrito o de palabra, los derechos e intereses de los litigantes, así como para emitir dictámenes acerca de las cuestiones o asuntos legales que se le discurren.

1.4 La ética profesional del abogado.

Las profesiones y los profesionales, de todas las áreas del conocimiento, ocupan un lugar muy significativo en el mundo social, pues aportan bienes y servicios que requiere la propia sociedad. Su desempeño y actuación están siempre en la mira de los sectores, grupos de individuos a nivel local, regional, nacional e internacional.

Partiendo de que la abogacía es una profesión fundada en conocimientos de las ciencias jurídicas, justicia y derecho, la ética viene a complementar dicha profesión con la exigencia de apego al conjunto de virtudes.

El Abogado es quien da consejos jurídicos y pide justicia en los tribunales a favor de sus defendidos. La conducta del abogado debe ser decorosa, virtuosa y honesta, por tal razón la ética aplicada a la abogacía hace del letrado una persona respetable y honorable.

De tal modo que “el comportamiento del profesional es parte intrínseca de la profesión y proyectos de vida de los sujetos. Constituye, además, junto con la competencia profesional y técnica, lo que las personas mejor pueden apreciar de su labor, el mismo que lo dignifica o lo desprestigia” (Villanueva, 2014).

De igual forma cuando se habla de la ética del abogado; se dice que es la ciencia práctica que estudia el conjunto de los principios y normas morales que rigen la conducta de un abogado, desde el punto de vista del bien común, las buenas prácticas y costumbres. La Ética del Abogado es uno de los factores muy importantes a considerar por cada persona antes de seleccionar los servicios de un profesional en el área del Derecho en este caso la del abogado.

La ética del abogado garantiza el éxito del profesional del derecho, debido a que el abogado es el profesional inmediato que representa al cliente ante los tribunales y el público en general. Las personas y empresas de renombre exigen un abogado que dignifique su prestigio e imagen institucional.

Es así que el abogado con ética profesional que se dedica a curar el dolor moral de las sociedades, y por lo mismo siempre tendrá que ser una persona proba, honesta y honorable, ya que se conoce universalmente que: “Nuestra profesión es noble y hermosa y,

sin embargo, se debate entre la virtud y la deshonra. (Olavarrieta, 1963, pág. 7).

En la actualidad muchos estudiosos en esta materia como autores y juristas han presentado algunos proyectos o simplemente los han enunciado para conocimiento del público acerca de la Ética General sobre todo en las profesiones; y es menester indicar que la Federación Nacional de Abogados, adoptó como modelo de Código de Ética Profesional de la Abogacía, la que ha escrito el autor "Avellán Ferres" en la Tercera Asamblea Nacional de Abogados realizada en Guayaquil, el 22 de Febrero de 1969, para lo cual es muy necesario hacer un modesto comentario de algunos de sus artículos; así tenemos que el Art. 1 define al Abogado como un servidor de la Justicia y un colaborador directo de su administración; la esencia de su deber profesional consiste en defender y hacer respetar empeñadamente los derechos de sus clientes, con estricta sujeción a las leyes, normas Jurídicas y morales. Esta norma nos señala cual es la verdadera función del Abogado, criterio acertado, ya que el Abogado es aquel servidor de la Justicia por excelencia y calidad, en busca de las mejores alternativas para conciliar la paz en la sociedad.

De igual manera en este Código nos indica cual debe ser el proceder o mejor dicho las relaciones personales del Abogado para con los Tribunales y demás Órganos de Justicia, debiendo en todo momento prestar su apoyo a la Magistratura, cuya alta responsabilidad y función social requiere estar asistida por la opinión forense y méritos del proceso para resolverlo.

Así como también nuestro comportamiento entre profesionales del derecho, en los que debe primar la fraternidad que enaltezca la profesión y respeto recíproco, sin que influyan en ellos el egoísmo entre las partes; absteniéndose cuidadosamente de expresiones maliciosas e injuriosas y aludir antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas, que muchas de las veces conlleva a conflictos personales entre colegas y profesionales que de nada nos sirven en la vida profesional.

Ahondando un poco más el tema es necesario recalcar que los valores de la ética profesional del abogado se establece a partir de la confidencialidad de la información recibida por parte de un futuro cliente o cliente mismo y la eficiencia ya que en muchas ocasiones sus confesiones pueden implicar un riesgo para su vida; así un abogado debe tener mucho cuidado de no generar daños a terceros ni buscar exclusivamente el

beneficio propio. “Como ética, la abogacía es un constante ejercicio de la virtud. La tentación pasa siete veces al día por delante del Abogado. Esta puede hacer de su cometido, se ha dicho, la más noble de todas las profesiones o el más vil de los oficios. (Couture, 2012).

Así tenemos algunos de los elementos comunes de ética profesional por ejemplo el principio de solidaridad, el de eficiencia, de equidad y responsabilidad de los hechos y sus consecuencias, todos estos principios están establecidos a modo de asegurar que un profesional en este caso del abogado desempeñe su actividad coherente y sensatamente.

Finalmente cabe manifestar y reconocer el valioso aporte que ha realizado dentro del campo de la Ética Profesional de la Abogacía el Dr. Reinaldo Valarezo García, distinguido Abogado y Catedrático Universitario lojano, quien con su proyecto de Código de Ética Profesional, ha contribuido a mejorar el actuar del Abogado en el libre ejercicio profesional, muy particularmente en nuestra provincia, por inculcarnos los valores que representa ser un buen Abogado, ya que esto conlleva a desempeñarse con responsabilidad y sobre todo bajo los parámetros de la Ética y la Moral, para con sus interesados.

1.5 Estratificación de la profesión jurídica en el Ecuador.

El concepto de “estratificación” se puede entender en un doble sentido, bien como un proceso en virtud del cual una sociedad determinada queda dividida en diversos agregados, cada uno de los cuales entraña un grado diferente de prestigio, propiedad y poder, o bien como el resultado de ese proceso. Por tanto de esta doble aceptación se puede sacar como conclusión que estratificación es el proceso y resultado de la división de la sociedad en estratos o capas. (Wikipedia, 2017)

En América Latina, la expansión de la educación superior en las últimas décadas ha sido notable, ampliando los contingentes de jóvenes que se acercan a las aulas universitarias. Las principales beneficiarias de este proceso de ampliación de las oportunidades educativas, han sido las mujeres, que hoy en muchos países de la región superan en logros a los varones. Pese al crecimiento de oportunidades, subsisten graves desigualdades de los ingresos y geografías. (Caribe, 2004).

Desde esta perspectiva se considera que ha habido un considerable aumento de

estudiantes graduados dentro de la carrera de Abogacía en Latinoamérica como en Ecuador, a la par o superior al crecimiento general de la población. Profesión en que las mujeres están encabezando casi superando a los varones dentro de las aulas universitarias.

En la época actual y especialmente en Ecuador la expansión de la Educación Superior ha contribuido a ampliar los contingentes de abogados y ha hecho más variada su composición social, tanto en términos de género, clase o etnia, así como también la expansión del Poder Judicial acentúa la diversidad en las inserciones ocupacionales de estos profesionales, lo que ayuda a quebrantar la homogeneidad entre los juristas. Esta diversificación implica una tendencia a la salarización, convirtiendo en menos frecuente el tradicional libre ejercicio de la profesión. (Bergoglio, 2009).

Desde esta visión se puede deliberar la ficción del ideal de servicio y la supuesta igualdad, dentro de la cual encontramos grupos imperiosos y grupos oprimidos, ya que los abogados lejos de estar guiados por un ideal de servicio son los encargados de mantener ocultos los secretos de sus clientes, por el simple hecho de condición de especialistas.

“Es importante explicar “la palabra profesión jurídica que hace referencia a la profesión de Abogado que procede de la voz latin *advocatus*, que quiere decir también patrono, defensor, letrado, hombre de ciencia, jurisconsulto, jurista, hombre versado en la erudición del derecho”. (Avila, 2008, pág. 431).

En esta clasificación incluye entonces tanto a quienes se desempeñan como jueces, magistrados, así como a quienes se ocupan del libre ejercicio de la profesión y se encuentran matriculados en un colegio de Abogados o al Foro de la Judicatura.

La diversidad de inclusión laboral de los abogados se traduce en una progresiva estratificación de la profesión, cuyos segmentos difieren significativamente no sólo en tipos de tarea, sino en grados de especialización y niveles de ingreso.

Las características fundamentales de la estratificación y que de alguna manera influyen en la profesión jurídica son: Nivel socioeconómico, la etnia y la equidad educativa y oportunidades de empleo.

1.6 La abogacía en la actualidad

Actualmente el Abogado está regido por diferentes leyes y normas jurídicas y morales que se encuentran codificadas, tales como el Código Orgánico de la Función Judicial, La Ley de la Federación Nacional de Abogados en lo que fuere aplicable y no ha sido derogada, el Código de Procedimiento Civil, (derogado y remplazado por), El Código Orgánico General de Procesos y normas morales como los Decálogos y el Código Avellán Ferres.

Por lo tanto el papel trascendental del jurista, obviamente significa que el mismo, gozará de prudencia, espíritu de equidad, imparcialidad, responsabilidad y decoro; es decir, los atributos humanos superiores, junto a la sapiencia, que únicamente le otorgan el talento, el cumplimiento y el sacrificio, condiciones propias de nuestra vocación profesional y humanística fundamentalmente.

Así pues, hoy vemos al Abogado, al jurista situado en las diferentes facetas del quehacer humano, ya en el libre ejercicio de su profesión, ya como Juez y Magistrado de Justicia, ya como Asesor y Procurador Síndico Institucional, ya como hombre entregado a la formación de nuevos profesionales capaces dentro de la cátedra universitaria, y principalmente como pionero y forjador de la verdadera y auténtica justicia social.

Importante es entonces, el que en el siguiente Capítulo, se haga un estudio de estas diferentes facetas de la vida profesional del jurista, y principalmente de aquel que en el ejercicio de su profesión presta sus servicios a la sociedad como abogado en Libre Ejercicio, ya sea en su calidad de patrocinador o en su calidad de defensor, situación en la cual fundamentalmente deberá observar las normas morales de la ética del Abogado, que aunque no se encuentren codificadas en un cuerpo legal, existen claramente en la conciencia de los abogados que respetan y dignifican esta noble profesión, que como ya lo habíamos expuesto anteriormente, es tan antigua y por lo mismo sumamente controvertida ya que tanto las leyes como los principios del Derecho, si bien tienden a un fin igual, de acuerdo a las diferentes legislaciones del mundo, tienen interpretaciones diferentes, las mismas que son producto de la época que se encuentren y de las circunstancias por las que se hallan atravesando las diferentes sociedades.

De igual manera el jurista Ángel Osorio y Gallardo en su interesante libro "El Alma de la Toga" dice que la abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. Puesto que atinadamente advierte que quienes egresan de la universidad

logran el título de Licenciado en Derecho más no abogado. Y esto es bien cierto pues que cuando estudiante nos limitamos a leer y estudiar códigos y como dicen que la abogacía es una carrera fácil de pasar, pero difícil de ejercer, y que todos salimos como licenciados en derecho, pero que podría llamarse abogado todo aquel que litigara, es decir todo aquel que desempeñándose con los conocimientos necesarios pudiera abogar y representar a un cliente al interior de un juzgado.

Conforme a interesantes reflexiones se afirma que la abogacía está limitada a regir intereses y actúa sólo con textos legales como fundamento. Pero más que intereses rige pasiones: tan sólo baste mencionar algunos como los celos, el odio, la avaricia, la quimera, el desenfreno, la flaqueza, la preocupación o el desenfado, la protesta.

Conjuntamente con la enseñanza del derecho, con sus probables y reales dificultades, constituye un factor marginal de la crisis que afronta la administración de justicia. Los problemas de la enseñanza del derecho no son hechos o factor que permita en términos de causalidad explicar la debacle de la justicia en un país como el nuestro. Son varios los obstáculos de orden teórico, curricular, pedagógico-docente, metodológico y político-normativo, que inciden sobre la calidad de los procesos de formación profesional del abogado en nuestro país. Mejorar la enseñanza del derecho, hace necesario, entre otras cosas, garantizar el ejercicio de la democracia y la autonomía universitaria, la adopción de una estructura curricular, que desde una perspectiva interdisciplinaria de las ciencias sociales, haga del conocimiento y la investigación científica ejes de formación. Además que permita superar el enfoque positivista y la dogmática jurídica como concepción predominante dentro las facultades de derecho de las Universidades.

2. La problemática en el libre ejercicio de los abogados en el Ecuador

2.1 El ejercicio profesional del abogado en el Ecuador.

El derecho al trabajo es una de las garantías que el Estado reconoce a todas las personas y que para los Abogados se constituye en el eje esencial para el libre ejercicio de la profesión, por lo cual efectuaré un análisis al derecho al trabajo y su consecuente relación con el libre ejercicio de la profesión del Abogado en el Ecuador.

Es necesario señalar que la historia del trabajo nace con la misma historia del hombre, basándonos por ejemplo en su origen divino y religioso sabemos que apenas el hombre

es expulsado del Paraíso, queda condenado a ganarse el pan con el sudor de su frente. Por lo tanto, el trabajo tiene una concepción muy remota, pasando por los diferentes sistemas económicos que se han dado con el pasar del tiempo hasta la actualidad, a manera de ejemplo desde la revolución industrial iniciada en Europa – específicamente en Inglaterra- hasta el mundo globalizado del siglo XXI. (Quezada, 2011)

Es importante anotar que la Constitución del Ecuador garantiza a todos sus ciudadanos el derecho al trabajo, por ende, las y los Abogados ingresan a esta esfera, en virtud que su derecho al trabajo radica en su condición de ejercer su profesión.

El Abogado como profesional del derecho debe velar por que se cumpla los principios del mismo. De conformidad al Art. 11 de la actual Constitución en lo que se refiere a los principios de aplicación de los derechos, nos señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, particularmente lo que dispone el numeral 7 que dice: “El reconocimiento de los derechos y garantías Constitucionales establecidos en la Constitución y en instrumentos Internacionales de los derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades y pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento” (Nacional, 2008).

De tal modo que el abogado debe velar por la igualdad de derechos y sobre todo porque no exista discriminación, según lo que dispone el Art. 334 de la Constitución vigente que preceptúa: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá”:

1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.
2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.
3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.
4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.
5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito. (Nacional, 2008).

En muchos de los casos y muy especialmente el abogado como funcionario público o

dignatario aunque se encuentre capacitado debe cumplir roles discrecionales de acuerdo a las políticas de gobierno y no de Estado, que son las normas permanentes de desarrollo si tomamos en cuenta que por esta razón existen los actos administrativos discrecionales que le permiten al administrador ciertas libertades pero obviamente enmarcadas siempre en lo que establece en la Constitución y las leyes.

2.1.1. El derecho su diversidad y las especializaciones.

Como se ha comentado en líneas anteriores el Derecho ha ido y va evolucionando paralelamente con el avance de las civilizaciones, aquello explica la influencia e interrelación entre el Derecho con el fenómeno económico de fines de la Edad Media, conocido como la División del trabajo; y en épocas modernas y contemporáneas en la correlación existente entre un mundo que va exigiendo conocimientos especializados y un Derecho que ha ido concomitantemente dando respuesta a esos requerimientos de especializaciones, ello queda demostrado con la división que fue experimentando el llamado derecho común o civil, que fue dividiéndose en diversas ramas; y obligo a recopilar normas en materias específicas es así que surge el derecho penal, el derecho mercantil, derecho marítimo, el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho municipal, el derecho laboral, el derecho en materias procesales y últimamente han adquirido un auge el derecho de seguridad en el trabajo, el derecho de gestión en mediación y arbitraje de conflictos, el derecho financiero, el derecho medio ambiental y el derecho informático, de tal manera que el abogado de la época presente debe dirigir sus estudios y su ejercicio profesional a conocimientos especializados en determinada rama, sin que ello excluya un necesario conocimiento de los preceptos doctrinarios, de los fundamentos filosóficos y en definitiva en los principios generales del derecho, cuyo conocimiento facilita la aplicación de las normas jurídicas específicas a casos concretos.

Es importante recalcar que el derecho consuetudinario como expresión escrita de usos, costumbre y tradiciones no se ha extinguido ni se extinguirá, pues es indiscutible que las costumbres y tradiciones son parte integrante de la idiosincrasia y pensamiento de los pueblos, ello explica por qué los países anglosajones principalmente mantengan con exitosa aplicación el Derecho Consuetudinario como un soporte insustituible en su vida como Estados democráticos de justificado y acertado respeto a su identidad y pasado histórico, lo cual a su vez da permanencia a la norma jurídica y estabilidad al convivir de los países que lo adoptan.

Es importante citar lo que Eduardo J. Couture expuso en su obra, sobre el decálogo del abogado, lo que es y debe ser la actitud y praxis del abogado en su vida profesional, dentro de esos mandamientos se incluye en primer lugar, que el abogado nunca debe dejar de estudiar pues el derecho es evolutivo y cambiante como la sociedad, si eso es exacto queda claro que si no se actualiza conocimientos permanente serán de ser cada vez menos abogado; en segundo lugar el derecho se ejerce pensando es decir, Couture nos hace reflexionar sobre la racionalidad que tiene incorporada la norma legal, lo cual demanda utilizar inteligencia y conocimiento en la gestión profesional; en tercer lugar el abogado está obligado a trabajar pues la abogacía es en palabras del autor del decálogo una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia, aunque estimo es más apropiado hablar de un ejercicio de la abogacía como una batalla permanente por alcanzar la justicia; en cuarto lugar el abogado debe luchar permanentemente por la vigencia y aplicación del derecho y Couture añade que el día que haya un conflicto entre el derecho y la justicia, hay que luchar por la justicia, lo que no implica cesar del respeto y adhesión que el abogado debe a la ley; sino que dentro del ordenamiento legal procurar que la justicia no se sacrifique por meras cuestiones de trámite o simples formalidades; el abogado necesita ser en quinto lugar leal, estos es, consecuentemente con su cliente a quien no debe abandonar, salvo que sea indigno de su defensa, debe ser leal con su adversario, aun cuando él sea desleal para con el abogado de la contraparte, debe ser leal con el juez, que ignora a los hechos y que debe confiar en lo que dice el abogado y que incluso aún en el campo del derecho debe confiar en lo que invoca el abogado; éste no puede dejar de ser sincero ni con su cliente, ni con el juez e incluso con su colega contradictor; la abogacía requiere en sexto lugar la virtud de ser tolerante con el criterio, la verdad u opinión del adversario, en la misma medida que el abogado desea que sea tolerada la tesis que el sostiene o defiende, es decir debe tener como actitud el saber que el derecho exige renunciar a sus puntos de vista y respetar el mandato de la ley y de quien la aplica; una séptima virtud que debe exhibir un abogado es la de tener paciencia, cuando se lucha sin claudicaciones por ella al amparo del derecho, y como afirma Couture el tiempo que es un juez insustituible de los actos de las personas se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración; en octavo lugar el ejercicio profesional del abogado o abogada demanda tener fe en el derecho como el mejor instrumento para la convivencia humanan , en la justicia como el destino final del derecho, en la paz como sustituto o producto bondadoso de la justicia y sobre todo un abogado debe tener fe según el decálogo y esto es destacable en la libertad sin la cual no hay derecho, ni justicia ni paz; en noveno lugar el abogado debe aprender a olvidar, pues debe comprender que la abogacía es una lucha de pasiones y si en cada batalla el abogado se carga de rencores,

llegará el día en que la vida se le hace imposible al que procede de esta manera y además agrega Couture, hay que olvidar la victoria como hay que olvidar la derrota; finalmente en décimo lugar hay que amar la profesión y tratar de considerar la abogacía de tal manera que algún día cuando un hijo le pida un consejo para sí y su destino hay que considerar un honor proponerle el que sea abogado, en este punto hay que resaltar que las cosas cuando se las hace queriendo lo que se hace y con mucho empeño, más entrega al final da mejores frutos. (Couture, 1956)

Eduardo J. Couture, pasará a la historia como uno de los abogados Uruguayos más importantes de todos los tiempos. Fue uno de los grandes exponentes del derecho procesal de toda Latinoamérica. Y hoy es preciso compartir sus enseñanzas y dar a conocer su importancia sobre esta digna profesión.

2.2 Requisitos para poder ejercer la profesión de abogado.

Para ejercer la profesión de Abogado, en nuestro medio, se requiere cubrir requisitos mínimos que se los puede clasificar en: académicos, formales, morales y funcionales. Veamos cada uno de ellos:

a) Requisitos académicos.- El título profesional de Abogado, lo confieren las Universidades del país a través de las Facultades de Jurisprudencia o Escuelas de Ciencias Jurídicas, que es nuestro caso como estudiantes de la prestigiosa Universidad Católica de Loja UTPL, lo cual es un requisito principal e indispensable.

Para ejercer el arte de la abogacía, es necesario saber que la abogacía es un “**ARTE**” y concretamente es el “**ARTE DE DEFENDER**”, de saber utilizar el camino más corto y legal, sin apartarse de la verdad de los hechos y de las Leyes incluso, de saber utilizar el medio más económico para el cliente o para la entidad al que se esté prestando sus servicios, que en definitiva a de redundar en un beneficio para el propio Abogado así como para la parte que este defiende o patrocina; es el arte de saber sintetizar los medios normativos que un caso requiere, depurándolos de cualesquiera otros medios legales, que no conciernen al caso aunque en algunos casos le parezcan afines.

Para conferirse el título de Abogado, se exigía en nuestras universidades como requisitos académicos además, el haber aprobado los cursos de estudio de Derecho Positivo que se dictan en las Facultades de Jurisprudencia, el título de Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas; actualmente esto ya no existe a partir de a

mediados del año 2000, ya que se promulgo la nueva Ley de Educación Superior, y de manera obligatoria se debe cumplir como requisito previo y obligatorio a la obtención del título de tercer nivel o superior, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, las mismas que deben estar controladas por los miembros de las universidades, en los campos de su especialidad, de conformidad a lo que disponen los lineamientos definidos por la Secretaria de Educación Superior; estas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad de los estudiantes, todo esto dispuesto en el Art. 87 de la Ley de Educación Superior vigente.

Para la expedición del título de abogado, se exige además, comprobar haber realizado las prácticas pre profesionales en el Consejo de la Judicatura, por el cual debe extender un certificado, también la judicatura podrá convalidar las practicas realizadas en los distritos judiciales o fiscales, en consultorios jurídicos gratuitos que tienen el aval da las universidades, como un requisito mínimo para la obtención del título de Abogado.

b) Requisitos formales.- El título de Abogado, debe ser inscrito en la Delegación Distrital del Consejo de la Judicatura en donde el Abogado decida hacerlo o ejercer, previo la respectiva refrendación en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (**SENESCYT**), que hoy la reporta directamente la respectiva Universidad; y cumplir con los requisitos de que nos habla el título VII del Código Orgánico de la Función Judicial, ya que por la declaratoria de inconstitucionalidad que se hiciera a la obligatoriedad de afiliarse a los gremios profesionales y en nuestro caso al Colegio de Abogados respectivo, ya no es requisito formal y legal la licencia profesional que otorgaban dichos colegios para poder ejercer la profesión, sino la afiliación al Foro de Abogados que patrocina el Consejo Nacional de la Judicatura.

c) Requisitos morales.- Actualmente el Abogado, debe justificar ante la Universidad, su intachable conducta social. No se exige documentos públicos al respecto. Que esto incide en la deplorable crisis de la ética profesional que se observa en casos aislados pero existentes, no lo sabemos, por no existir cálculos estadísticos al respecto. La Universidad cumple con la sociedad aunque en forma mínima declarando apto para optar el grado de Abogado, al aspirante que amerita su solvencia moral en la forma que se ha indicado y otros requisitos académicos.

d) Requisitos funcionales.- Estos requisitos se refieren a la capacitación y entrenamiento profesional del próximo Abogado. La capacitación se la da en las Facultades de Jurisprudencia, a lo largo de los cinco años de estudio, más un año de práctica que hasta hoy dura la carrera.

Esta capacitación es doctrinal, positiva, histórica y actual, en la que prevalece el aspecto teórico del Derecho, con miras a un entrenamiento teórico-práctico en los últimos años especialmente, con un grupo de materias denominadas practica forense, que debe aprobarse. El entrenamiento, tiende a realizarse en el terreno práctico, resolviendo casos concretos, por medio de los consultorios jurídicos gratuitos, siendo obligatoria la práctica en dicho consultorio, en donde se atienden principalmente a personas de escasos recursos económicos, esto en cuanto a la capacitación y entrenamiento de carácter académico.

Por lo tanto el título de Abogado se confiere a la persona que ha culminado sus estudios universitarios en una Facultad de Jurisprudencia o Escuela de Ciencias Jurídicas; pero el requisito más importante desde mi punto de vista es el de tener presente siempre que el profesional Abogado está al servicio de la comunidad y no servirse de la comunidad.

2.3 El abogado en el libre ejercicio de su profesión.

La profesión de Abogada o Abogado es una actividad que está debidamente regulada, esta puede desarrollarse en diversos ámbito dentro de la sociedad, como abogado particular, como en el sector estatal, para ejercer esta labor se requiere poseer un perfil profesional, así como: poseer vocación para la abogacía ética y moral, tener estabilidad y dominio emocional, facilidad verbal, memoria desarrollada, recordar hechos, fechas, números y situaciones, gusto por las relaciones interpersonales y de mediación y sobre todo tener un alto sentido de equidad y justicia.

Y como manifestaba el distinguido jurista Wladimiro Villalba Vega sobre lo que verdaderamente es: “El abogado en libre ejercicio es por excelencia el abanderado de nuestra noble profesión. Convierte su estudio en un laboratorio de experiencias en que analiza palabras y conductas, a través del prisma de la razón y la energía de voluntad...” (Vega V. 1986, pág.2)

Sus recopilaciones y leyes han adquirido una impresión peculiar, con la acotación de concordancias, fallos y doctrinas. Los textos legales han sido leídos y releídos con el inquieto apasionamiento por esclarecer su significado y la necesidad que han tenido y pueden tener en los casos puestos bajo su tutela profesional.

Dentro del ejercicio profesional hallamos las siguientes modalidades: el patrocinio la defensa, la representación de personas naturales y jurídicas, la asesoría, la procuración; dentro de la administración de justicia procurador síndico, jueces o dignatarios, modalidad es que entre si se complementan y conviven; ya que la finalidad del ejercicio en la abogacía es el logro de la paz en el convivir humano y la obtención de una justicia social más justa y equilibrada.

La necesidad de implementar normas éticas que regulen las relaciones entre el Abogado y su cliente, entre servidores y usuarios, la lealtad al cliente y el secreto profesional, la prohibición de utilización de circunstancias que puedan redundar en perjuicio de la moral que como Abogado debe mantener tanto en el campo privado como público. Hay que tener presente lo que la abogacía representa tal que es considerada como una profesión liberal por excelencia, como muchas otras. Se dice liberal, por ser una profesión que se la puede ejercer sin relación de dependencia y en ella se hace el ejercicio del profesional que está regulado por la ley y por factores éticos y morales de la personalidad.

El Abogado que se inicia en el ejercicio profesional, y todo el que tiene en su haber muchos años de ejercicio en el arte de defender los derechos y la justicia, está consciente de que es liberal relativamente. Esta profesión se rige por las normas legales, que se encuentran en varios cuerpos de leyes generales y especiales. Por ello en el Derecho Romano, la etimología de la palabra Abogado es Ad-Vocatus. Así se lo denominaba en roma, que significaba llamado porque precisamente era el llamado para la defensa de defender los derechos de las personas en asuntos difíciles o litigiosos. (Yoelbelis, 2014).

El Abogado como patrocinador, deberá dirigir el asunto encomendado, con una correcta asesoría, oportunidad, capacidad y diligencia, siendo inherente todos los principios de orden ético que el asunto lo requiera, con observación indemne del secreto profesional.

También se lo denomina defensor, por discutir asuntos de derecho en que generalmente habrá de existir una contraparte opositora que posiblemente habrá de negar o invocar un derecho a su vez. Se incluyen los asuntos de jurisdicción voluntaria, en los que no hay parte opositora, pero en los que, el abogado interviene no como mero suscriptor de peticiones sino como defensor, e incluso a nombre de su defendido que le ha conferido poder para que suscriba peticiones en su nombre, los defensores abogados, de asuntos civiles y administrativos, necesitan dirigir su acción en amplio cumplimiento de las normas del Código de Ética. (Peru, 2012)

Hay otra modalidad en el ejercicio libre de la profesión de Abogado, de procurador Judicial o representante. Sobre este aspecto se debería normalizar ampliamente en un código de ética profesional, ya que en la ley sustantiva civil ya se lo ha hecho respecto del mandato, así como también en el código adjetivo civil cuando trata de los procuradores.

El profesional Abogada o Abogado debe conducirse con rapidez, probidad y capacidad, a fin de garantizar que todos eventos procesales encomendados se realicen con virtud, celeridad y capacidad, así este se constituye por consiguiente en un eterno lector estudioso de las leyes, porque el derecho no es estático, pues se encuentra en continua evolución y cambio, notándose modernamente una constante especialización de las leyes. “Las normas éticas se convierten en jurídicas cuando adquieren relevancia especial para la convivencia y el grupo social considera que deben ser obligatorias” (Sáinz, 2016)

Esta profesión como todas las demás exige de la actualización de conocimientos debido a los cambios y transformaciones políticas de los Estados, el Abogado debe ser preciso, porque las diligencias siempre se señalan para determinadas horas y días. Así se exige la obligación de la puntualidad del profesional que debe ser ineludible, no solo respecto del juzgado o tribunal, sino respecto a sus clientes, colegas y cuando fuere del caso con las partes contrarias.

Establecida la relación abogado-cliente, para el patrocinio, el profesional debe observar principios de orden moral respecto del asunto encomendado, y se concretan en ser veraz con el cliente, exponerle si fuera necesario las probabilidades que afectarían el caso y su desenlace, pero jamás ofrecerle el éxito del litigio.

La lealtad al cliente debe ser inexcusable, esto obliga al Abogado a mantener absoluta

reserva sobre lo que su cliente le ha confiado, esto es a guardar el secreto profesional. No es prudente que los abogados, en sus conversaciones con sus colegas se refieran a los casos que han sostenido o sostienen como profesionales revelando el secreto profesional.

En nuestra ley también se establece la prohibición de intervenir como defensor, al Abogado que en el mismo asunto intervino como juez o magistrado, pues que conforman unidad el proceso, las partes y sus defensores y el juez o magistrado. Esta singularidad puede darse únicamente como negligencia a equivocación, que siempre será indigno y traerá consecuencias negativas para tal profesional. Esta práctica solo indicaría que el defensor que antes intervino como juez o magistrado, es del todo negligente y descuidado, que tan siquiera ha tenido la precaución de hacerse cargo de una defensa previa revisión del caso o proceso, que lamentablemente hasta la actualidad sucede en algunos casos en nuestro medio.

El Abogado debe respetar su profesión con respecto de abusos de sus clientes. “Couture en su decálogo manda a: Ser leal.- Leal como tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo, Leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas” (Couture, 2016).

Es decir manda a no abandonar la defensa del cliente, a menos que este sea indigno de ser atendido por su defensor.

Se ha manifestado que el abogado debe ser leal, que debe guardar el secreto profesional como algo íntimo y sagrado, pero existen casos en que el defensor se ve obligado a renunciar al patrocinio por causa razonables, ya sea que afecta a la honra, dignidad o conciencia del Abogado. “La Ley de Federación de Abogados en el Ecuador establece deberes y atribuciones a los Abogados para con colegios al que pertenezcan” (Ecuador E. J., 2016).

El Abogado debe cumplir los cometidos que le haga legalmente su colegio y desempeñar los cargos para los que fuere elegido, aunque ello demande de si, tiempo y trabajo y en caso de imposibilidad presentar su excusa debidamente razonada y fundamentada.

El Abogado respecto de la Función Judicial, tiene obligaciones que necesariamente

se encuentran en la Ley, ya lo dice el Código Orgánico de la Función Judicial. “Que al Abogado se le reconocen sus derechos y gajes y debe ser tratado con consideración y altura por parte de quienes conforman el personal jurisdiccional, sin que se les coarte directa ni indirectamente el libre ejercicio de su profesión y a su vez, el Abogado está obligado a guardar respeto y consideración a los magistrados y empleados, en un auténtico juego de lo que son las relaciones interpersonales” (COFJ, 2016). El profesional Abogado, está en la obligación de cumplir las obligaciones que la función jurisdiccional le confiera, con apremio y eficiencia, como son los cargos de jueces suplentes, conjuces, defensores de oficios. Faltaría gravemente a la ley y a la ética quien desobedezca injustificadamente a los encargos jurisdiccionales.

Por último, queda como consecuencia, que el ejercicio profesional de la abogacía es arduo y de un auténtico servicio en favor de la comunidad, necesaria para la obtención de una correcta administración de justicia. El Abogado debe mantener una mente abierta, durante su ejercicio a fin de saber y conocer a cabalidad la injerencia de los hechos o casos que se le presenten, en relación con las normas de ética profesional que se han esbozado y que deben ser codificadas en un auténtico Código de Ética Profesional, de conformidad con nuestra realidad legal y nacional.

Como parte final en cuanto al Abogado en el libre ejercicio, es importante señalar lo que dispone el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, muy particularmente lo dispuesto en el numeral cuatro de la norma legal que a continuación dice: Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes” (LEY ORGANICA, 2010)

Lo expuesto en la norma transcrita, se entiende que un profesional del derecho en libre ejercicio puede ser contratado para prestar sus servicios lícitos y personales directamente con el Estado en cualquier institución, o ministerio que lo requiera, para patrocinar cualquier tipo de trámite judicial que solicite la parte contratante, dejando en claro que el Abogado contratado sigue ejerciendo su profesión de manera particular, cumpliendo sus obligaciones adquiridas en base al procedimiento establecido en el Art. 92 de la misma Ley, es decir que la contratación por servicios jurídicos, se

enmarcan en contratar a un Abogado directamente o a un estudio jurídico, para que se encarguen de absolver las consultas y así dar cumplimiento a la contratación y prestación de servicios jurídicos. Es importante hacer este comentario sobre esta norma la misma que regula la contratación y patrocinio de servicios profesionales en Derecho como son los Abogados con el Estado.

2.4 El foro de abogados.

En nuestro medio es un requisito básico para ejercer la profesión de abogado/a ya el Registro Oficial del lunes 9 de marzo del 2009 se publicó el Código Orgánico de la Función Judicial, que en su numeral 3 del artículo. 324 ordena que para ejercer el patrocinio como abogado hay que incorporarse en el Foro de Abogados. Y en el numeral 7 del artículo 330, establece que en todo escrito hay que consignar el número de la matrícula en el Foro. (Judicatura, 2015).

Además, en el Registro Oficial. N° 77 del 30 de noviembre del 2009, es decir, después de la publicación del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura expide el instructivo para el Registro de Títulos de Abogados en el Consejo de la Judicatura, en cuya disposición transitoria tercera, página 29 de dicho Registro, se indica que los abogados que ya poseen su credencial otorgada por el Colegio de Abogados seguirán ejerciendo su profesión con solo presentar esa credencial. Surgiendo preocupación para aquellos profesionales abogados que llevan ejerciendo la profesión por más años que promulgada esta disposición. Este tema de la inscripción en el Foro de Abogados ha creado cientos de expectativas entre colegas del Ecuador. Hay quienes sostienen que la ley está por encima de un instructivo y por tanto hay que inscribirse. (Villacís, 2012)

Otros abogados dicen que la ley rige para el futuro, y que lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial solo es obligatorio para los nuevos abogados que recién se incorporan. Es necesario destacar que ese instructivo del 30 de noviembre del 2009 se dictó con el anterior Consejo de la Judicatura, se desconoce si el mismo ha sido cambiado total o parcialmente, se sabe que hasta la fecha es obligatorio inscribirse en el foro de Abogados para ejercer la profesión de Abogacía, al menos aquí en nuestro medio, para lo cual el Consejo de la Judicatura creo un medio informático para tal efecto.

Por medio del Sistema Informático del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura;

“los Profesionales del Derecho pueden registrarse, y a su vez el público en general puede consultar la información correspondiente de ámbito público, por medio de la opción Módulo de Búsquedas situada en el menú opciones” (Consejo de la Judicatura, 2016)

Por otro lado la página web de la Judicatura ecuatoriana ofrece un sitio privado para los Profesionales del Derecho o Abogados para que puedan inscribirse y actualizar información, así como también un sitio privado para los usuarios operadores de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, quienes son los encargados de la administración de este sitio web, de tal forma que puedan procesar las credenciales que se registren. **REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL FORO DE ABOGADOS.**

El Consejo de la Judicatura norma unos requisitos para que los profesionales Abogados, puedan inscribirse en el Foro de Abogados, así tenemos:

1. Formulario emitido por la Dirección Regional (Provincial), llenado y firmado por el Profesional del Derecho, para lo cual debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Acudir a la sección Foro de Abogados de la Unidad de Talento Humano correspondiente de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en donde desee registrarse, y solicitar la clave de registro, con la cual se podrá inscribir en la página web.
- Una vez ubicado en la página web “Foro de Abogados” <http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados>, deberá escoger la opción “Abogad@s” ubicada en la barra de menú horizontal que se muestra en la misma página al lado superior.
- Luego deberá presionar el link “Registrarse” ubicado en la parte central de la ventana, esta acción permitirá que el Profesional del Derecho pueda ingresar la clave de registro que se le indicó anteriormente que debe solicitar en la respectiva sección Foro de Abogados de la Unidad de Talento Humano ubicada en la Dirección Provincial correspondiente, o a su vez en el Departamento del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para luego dar clic en “Iniciar Registro”.
- En el formulario de inscripción que se muestra, el Abogado deberá registrar todos sus datos, teniendo en cuenta que hay una casilla para ingresar una “CLAVE”, la misma que junto con el número de matrícula que le expedirá el Consejo de la Judicatura en el mismo sistema luego de ingresar los datos y presionar con un clic en el botón Aceptar, son los datos de autenticación en este sistema informático.

Tenga en cuenta que esta página web le permitirá ingresar luego a su cuenta de usuario

para actualizar su información.

Una vez registrado los datos, Usted debe ingresar a su cuenta de usuario, ingresando su nueva Matrícula y Clave en los recuadros “Usuario” y “Clave” respectivamente, que se encuentran en la opción “Abogad@s”, con el objetivo de actualizar su información si lo desea, o a su vez, colocar y especificar si trabaja en una “Institución Pública” y/o “Estudio Jurídico Colectivo” con las debidas fechas de ingreso a dichas instituciones.

1. Si el profesional de derecho está ya seguro de haber actualizado toda su información de manera correcta, esto es: su información personal, del título, de la Institución Pública en caso de pertenecer, del Estudio Jurídico Colectivo en caso de pertenecer, y además las fechas de ingreso respectivamente en estas Instituciones; estará listo para generar en su mismo sitio el “formulario de inscripción” del cual se habla en este numeral, y que deberá imprimir y firmarlo.
2. Cédula de ciudadanía y copia
3. Papeleta de votación y copia
4. Título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia y copia certificada
5. Certificado actualizado del Senescyt (original. Imprimir en la página web del Senescyt el registro del título)
6. Comprobante de pago de la tasa respectiva
7. Declaración juramentada de que antes no se ha inscrito en la corte nacional de justicia ni en ninguna corte provincial (para abogados nuevos) o en otra Dirección Regional (Provincial) (para abogados nuevos y antiguos) y que todos los documentos que anexa son auténticos.
8. Revalidación o reconocimiento de título (para titulados en el exterior)
9. Certificado de aptitud profesional o de exoneración de prácticas pres profesionales (para quienes no se han graduado de abogados o doctores hasta la expedición del Código Orgánico de la Función Judicial - a partir del 20 de octubre de 2011) (Consejo de la Judicatura, 2016).

Esto es lo que hay sobre la obligatoriedad de la inscripción de los abogados al foro, aunque algunos profesionales y juristas en Derecho creen que la obligación de federarse a lo que este cuerpo legal denomina FORO, más bien pretende consagrar una intervención en la individualidad de los abogados interfiriendo en el derecho al trabajo que es garantizado por la Constitución sin trabas innecesarias o burocráticas para tal ejercicio.

2.5 El colegio de profesionales abogados en el Ecuador.

En este tema que es bastante amplio y genera o ha generado mucha polémica a nivel profesional y social, surge una inquietud ¿Es necesaria la existencia de los Colegios Profesionales? Según algunos puntos de vista si es necesaria que existan los colegios profesionales, una existencia no para defender gajes ni comportamientos corporativos, sino para ser útiles a la sociedad.

Frente a la autosuficiencia del Estado como garante único de los derechos del ciudadano ante los posibles excesos del libre mercado, la actividad de los Colegios Profesionales, (con funciones delegadas para su autorregulación, al objeto de garantizar una adecuada actuación profesional en beneficio de la sociedad), revalida la calidad e idoneidad del servicio profesional prestado al ciudadano. Ergo, los colegios profesionales buscan los intereses de su colectivo profesional, y sugieren cambios sociales para el colectivo y la sociedad en general. Esto es, el Colegio Profesional buscará la defensa de los intereses de sus colegiados, pero sin menoscabar el interés general, teniendo como función esencial, la “Protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados” (López, 2016).

Por otro lado, los Colegios de Profesionales en nuestro medio y especialmente el Colegio de Abogados, sus actividades son bastas y menesterosas y poco o nada hacen por buscar beneficios a los colegiados como a la sociedad. Se suponen que los colegios de abogados deberían realizar una serie de actividades en beneficio de los colegiados que repercuten indiscutiblemente en la mejora de la calidad del servicio que los profesionales prestan a los ciudadanos, entre ellas:

- Velar por la deontología y la dignidad profesional, garantizando a los ciudadanos, que se encuentran en manos de profesionales perfectamente cualificados para el ejercicio de sus funciones.
- Vigilar y hacer cumplir la legislación que afecta a la Profesión.
- Adoptar las medidas conducentes a evitar que se produzca intrusismo profesional y competencia desleal entre los profesionales, asegurando a los ciudadanos de que están en manos de profesionales perfectamente capacitados.
- Estimular la promoción científica, cultural y laboral de la Profesión.
- Participar en la elaboración de Planes de Estudio y en la realización de cursos de especialización y planes específicos para la formación continuada de

postgraduados, a fin de que no exista descoordinación entre las enseñanzas impartidas en el periodo universitario, y los conocimientos necesarios a la hora de llevar a cabo el ejercicio profesional.

- Editar toda clase de publicaciones científicas y de divulgación, necesarias para poner en conocimiento de los profesionales las novedades y acontecimientos que suceden en la profesión.
- Los Colegios Profesionales sanitarios, (como los farmacéuticos), cooperar con los poderes públicos en la promoción del derecho a la salud.
- Como vemos, los Colegios Profesionales son entidades que deberían continuar existiendo en beneficio de los profesionales que ejercen en ellos, pero sobre todo porque son garantes de estos profesionales ante la Sociedad.

¿QUÉ APORTA LA OBLIGATORIEDAD DE COLEGIACIÓN?

La ordenación del ejercicio de las profesiones colegiadas por los Colegios Profesionales, a través de la exigencia de titulación y colegiación, destinatarios de los servicios profesionales:

- a) Que la prestación del servicio profesional se realiza únicamente por el profesional facultado para ello,
- b) Que la prestación del servicio se realiza con arreglo a la normativa reguladora de la actividad correspondiente.

La deontología el fundamento de los colegios profesionales:

En su Artículo 5, de la ley Española dice; *“de las funciones de los colegios profesionales”*), La Ley 2/1974 establece en su apartado i: *“Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad de los colegiados, velando por la ética y dignidad colegial y por el respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”* (Rua, 2016). Evidentemente la ley designa para que los colegios de profesionales sean los encargados de vigilar y regular la conducta y respeto de los valores éticos, la prestancia de la gestión colegial, la protección de los derechos de los usuarios y el ejercicio de la función disciplinaria, en una palabra, que se autorregule éticamente. La jurisprudencia del Constitucional da cobertura a la legitimidad de la normativa deontológica en razón de la delegación del Estado en los Colegios para controlar la conducta de sus colegiados.

La Sentencia del Tribunal Constitucional, (STC), 219/89 afirma que: “Las normas de deontología profesional no constituyen simples tratados de deberes morales sin consecuencias en el orden disciplinario; muy al contrario tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y responden a las potestades públicas que la ley delega a favor de los colegios para ordenar la actividad profesional de los colegiados. Para ello, los preceptos que tipifiquen las infracciones definirán con la mayor precisión posible los actos, omisiones o conductas sancionables” (Rua, 2016).

Así, si las normas de deontológicas no se cumplen, se activaría el mecanismo de imposición de las facultades disciplinarias, que han sido recogidas en los Estatutos colegiales, (como preceptúa la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales: Art. 6.3.g y también, el Art. 42.2.e del Anteproyecto de la Junta de Andalucía).

De hecho, el Anteproyecto de Ley de Servicios profesionales, va mucho más lejos, al disponer un: Régimen disciplinario, donde Los profesionales colegiados estarán sujetos a la potestad sancionadora de su organización colegial. El control deontológico de la profesión es el primordial argumento manejado por quienes defienden la obligatoriedad de colegiación. Si se quiere dar un servicio serio y coherente al consumidor, cuando la profesión no está obligatoriamente colegiada, entonces quién va a imponer a un profesional no colegiado un código deontológico y que colegio va a ser capaz de llamar al orden a un colegiado que no se está llevando un adecuado código de ética.

Concluyendo, los colegios de profesionales y especialmente el colegiado de Abogados en el Ecuador deberán tener delegadas funciones de interés general, siempre y ante todo deberán velar por sus ciudadanos, defender el mejoramiento de atención al público y vigilar el cumplimiento de la deontología profesional. Esto es algo muy valioso que deberíamos rescatar de los colegiados españoles, ya que ellos cuentan con normas que los regulan y que además está contemplado en la Constitución Española. No sirve de nada buscar solo representación exclusiva de los intereses profesionales y personales, ya que la defensa de estos derechos debe ser llevado por otros organismos e instituciones que tiene el Estado sea nacionales e internacionales.

El mito consistente en que: “*el Colegio está para defender los intereses de los profesionales colegiados*” esto no debería ser así. Al contrario, los Colegios están para defender el interés público y la mejor atención profesional al ciudadano, por otro lado la defensa de esos intereses profesionales, no sólo no es exclusiva sino que puede ser

llevada, y en ocasiones sin determinadas ataduras en pro del interés público. Finalmente, tampoco debe ser el Colegio una empresa de servicios al colegiado, aunque ofrezca una serie de servicios a sus colegiados.

2.6. El abogado como precursor de la justicia social.

Hay que establecer lo que es la justicia social, como una de las máximas aspiraciones de la sociedad humana: “La justicia social se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal, está basada en la equidad y es imprescindible para que los individuos puedan desarrollar su máximo potencial y para que se pueda instaurar una paz duradera”

Es decir consiste en el establecimiento de iguales derechos entre sus asociados sin ninguna clase de discriminación o favoritismos, con iguales obligaciones y oportunidades, todo esto en el más alto sentido de lo justo y equitativo. Actualmente nuestra sociedad se debate en una serie de problemas cada vez más insolubles que hacen imperioso el establecimiento de un nuevo sistema social porque el actual es caduco y obsoleto.

La intención de los gobernantes en nuestro medio y en general, hacen todo lo posible para conseguir hacer una realidad la tan decantada justicia social, por buscar mejores niveles de vida para los habitantes, con un mejor reparto equitativo de la riqueza, pero poco o nada se ha conseguido y se observa que los problemas sociales y las lacras, se ahondan cada vez más. A consecuencia de esto surge un eterno descontento y se acuse de inercia e inmoralidad o de traición a los gobernantes. La verdad es que no es nada fácil obtener la justicia social; lo único que realizan los gobiernos de turno es introducir una serie de reformas sociales que a veces caen en la más completa inoperancia e inutilidad, lo que realmente necesitamos hacer es cambiar nuestra forma de pensar y actuar empezando desde la familia. Necesitamos un cambio cultural enfocado en buenas prácticas sociales, ya que de lo contrario resulta como tratar de purificar la superficie de un estanque, sin quitar del fondo las inmundicias y sus herrumbres.

Nuestro país, como en todas partes, se registra la existencia de los diferentes partidos políticos y de dichos rostros surgen individuos que luego de contiendas electorales toman las riendas del Estado, y con ello las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, etc.

Todos en la medida de sus atribuciones, pretenden trabajar arduamente en la justicia

social en el país, más llegar a ello es prácticamente imposible si no se transforma totalmente las bases o infraestructura de la sociedad, y dicho sea de paso, si sus propias mentalidades no sufren previamente una transformación total y radical. Es un sentir general, de quienes han obtenido una profesión liberal naturalmente desde su propio punto de vista influenciado por su profesión, creerse los intelectuales que propiciarían el gran cambio social. Quienes ejercen sus profesiones liberales, otros llenos de entusiasmo pensando en la realización de una nueva sociedad, ven pasar los años y aquella no se realiza y no falta quien piensa que solamente se la puede conseguir mediante una sangrienta y pavorosa revolución, situación que empeoraría en un Estado. Cuando se habla del problema en las bases de la sociedad de un estado se refiere a su sistema económico, social y cultural, el usual del hombre moderno, es un producto de una cultura de falsos valores impuestos, llenos de prejuicios, dogmas de tantas clases, estereotipos que lo esclavizan y lo convierten inconscientemente en una pieza más del régimen, cualquiera que este fuera, criado, educado y ejercitado para servir al régimen imperante, cabría entonces preguntarse, como se podría cambiar la sociedad y realizar una verdadera la justicia social.

Crear que los abogados que han sido formados en el seno de nuestra sociedad, lleguen a ser lo pioneros y forjadores de la justicia social, no es más que un engaño y un auxiliado paradójico. En los gobiernos, en los que necesariamente existen abogados, nada puedan hacer contra las lacras sociales, el hambre, el desempleo, la criminalidad, la promiscuidad, la ignorancia, el analfabetismo, la prostitución, en todas sus formas, la inmoralidad administrativa, la defraudación fiscal, evasión de impuestos narcotráfico, trata de blancas, tráfico de niños, tráfico de órganos, el enriquecimiento injusto, la violación de los derechos humanos, el apartheid, las luchas de clases. Cuanto más logran dictar unas leyes y más leyes, que más que soluciones son solo formas de depresión, por la que unos pocos desgraciados habrán de ser de chivos expiatorios ante la justicia sin que el mal se erradique verdaderamente. Aquí entonces la pregunta cuál podría ser la solución ante tal problema social? Muchos dirán que la revolución civil para terminar con la lacra social, basándose en dogmas políticos extraños que esclavicen las conciencias, otros esperaran que la justicia social se realice por sí misma, como consecuencia del eterno devenir, pasando de reforma en reforma legales hasta cuando los hechos se produzcan, también muchos pensarán en la posibilidad de la acción de hombres de buena voluntad, que se encargaran de dirigir a la sociedad hacia mejores logros y transformaciones.

No será fácil establecer caminos ni métodos a seguir para tal consecuencia más bien debemos ser eclécticos, aunque nos toque subirnos al mismo tren no perder de vista el horizonte. Entonces volvamos a mirar nuevamente la base cultural de la sociedad, en la que desde la familia se debe enseñar valores y buenos hábitos, profundizarlos en la escuela para ponerlos en práctica cuando somos adultos. Además los gobernantes deberían priorizar políticas públicas en el desarrollo de empleo digno, la salud social y la educación solo así la persona no tendría la necesidad de hacerse de malas prácticas para cubrir necesidades vitales, la excusa de muchos. Al parecer, ahí está el origen de lo que podría ser una posible la solución al problema.

La base cultural caótica y malsana erradicada en nuestro medio debe ser combatida en todos sus niveles, mediante la implantación de una auténtica educación que haga del hombre un ser universalista y humanista, educación que habría de comenzar desde los primeros años de vida, con progenitores instruidos al respecto y altamente responsables de nuevo ser puesto a su cargo; la instrucción escolar encaminada a dar una auténtica formación al hombre del futuro, bajo una moralidad y conciencia del porqué de su existir, en iguales términos la educación media, y la educación superior encaminada a completar su educación, entregándole el conocimiento como medio para que pueda servir a la sociedad y transformarla hacia una modalidad de sociedad más justa y equitativa; entonces, así todos los seres que componen la sociedad fueran educadas realmente para ser mejores y convertirse en el hombre del futuro, los cambios sociales serían el resultado de su sólida y altruista formación.

El cambio social que se propone es responsabilidad conjunta y gradual de todos y no creer que sólo a los abogados o profesionales de ciertas ramas, les corresponda ser los únicos capaces de producir un cambio social. Si se ha de hallar alguna preeminencia en los abogados y abogadas, para justificar el que puedan ser los pioneros y forjadores de la justicia social, es únicamente por el hecho de que por su calidad de técnicos en leyes, y por su mayor facilidad para poder captar mediante el libre juego de la voluntad popular, los sitios de las primeras magistraturas y legislaturas, especialmente, tienen la oportunidad de introducir mediante leyes, cambios fundamentales en la base de la sociedad, especialmente en el aspecto cultural y educacional, que más bien es campo para pedagogos y educadores.

Ya se dijo antes el cambio social en el mundo debe ser obra conjunta de todos los asociados, en realidad no se debe establecerse preferencias, los cambios económicos a

la par pueden hacerse en cualquier momento, incluso llegando a los más revolucionarios, naturalmente que su creación e imposición se hará a basa de leyes. Puede hacerse una mejor distribución de la riqueza, hacer una correcta reforma agraria, establecer un urbanismo sensato en las ciudades, y un urbanismo rural, buscar alternativas de desarrollo para generar empleo digno, garantizar una salubridad pública y social utilizando los implementos que se cuenta en esta etapa moderna, ya que estos aspectos son los fundamentales en la vida del ser humano, pero lo más difícil es establecer un cambio de mentalidad en la especie humana, a fin de sacarla de su egocentrismo, de sus miedos y tabúes, y convertirla en ser superior, universalista y consciente de su existencia real dentro del gran todo universal y de sus normas.

3. La Acción del cuerpo legal frente al abogado

3.1. La constitución de la república del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 es la norma legal de mayor jerarquía dentro de nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual se hace necesario hacer un análisis de cómo incide está en el ejercicio profesional del Abogado sus preceptos y contenidos que en ella constan, pues en el primer capítulo se analizó el tema desde un punto de vista general y dogmático.

Según la codificación constitucional, todo profesional del derecho, sea cual sea el campo en el que se desenvuelva, es decir como abogado en libre ejercicio, funcionario público o privado de las diversas instituciones y del Estado, debe cumplir con las exigencias que la Constitución estipula, para el fiel cumplimiento de su labor, siempre acoplado al principio fundamental de lo que manda, prohíbe y permite la ley.

Sea hace preciso resaltar que nuestra Constitución de Montecristi en su capítulo I, trata de los principios de aplicación de los derechos, señala claramente que el ejercicio de los derechos se basará en consideración a un principio fundamental como lo es: que todas las personas tanto hombres como mujeres somos iguales y estas gozaran de derechos, deberes y oportunidades que permitirá una vida decorosa. Es decir que esta normativa involucra directamente al Abogado, quien como profesional puede y debe hacer que estos derechos se respeten y se cumplan en lo posible.

Al haber entrado en vigencia el nuevo Código Orgánico de la Función Judicial, se

está queriendo lograr un cambio en los aspectos económico, social, cultural, generacional, de género, geográfico y de todo tipo que hacen imposible el acceso a una justicia, efectiva, imparcial y expedita para la defensa de los derechos de toda persona o colectividad; es aquí donde el Abogado juega su papel preponderante en el ejercicio de las facultades que la Constitución le otorga, ya que de conformidad a lo que dispone el Art. 75 de la Constitución que dice: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Cordero, 2016).

En base a esta disposición constitucional el Abogado es el profesional encargado de velar por que se cumpla con los preceptos transcritos anteriormente, debido a que por sus condiciones de profesional del derecho, es quien a través del mandamiento de la Constitución, le está facultado para que sea este profesional quien preserve, haga que se cumpla con el derecho que tenemos todas las personas a la defensa; hecho que muy particularmente nos permite relacionar al Abogado con la acción legal y el trabajo del Abogado, desde cualquier ámbito de su labor, ya sea como administrador de justicia o Abogado litigante.

Por otra parte es necesario mencionar que el Art. 76 y numeral 7 (e) de la Constitución del 2008, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse y respetarse el derecho al debido proceso, el mismo que entre aspectos fundamentales, como el derecho a la defensa, dentro del cual se garantiza: “Nadie podrá ser interrogado, ni aún con el propósito de investigación, por la Fiscalía General del estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia y asistencia de un Abogado particular o un defensor público” (Ecuador, 2016)

Norma que muy claramente avala y faculta a cualquier persona que se encuentre detenida, para que lo asista un Abogado particular o de oficio, hecho que permite demostrar que la misma Constitución le faculta al Abogado ejercer su profesión en cumplimiento de las normas constitucionales, que permiten hacer respetar los derechos de las demás personas que estén siendo procesadas por el cometimiento de cualquier infracción.

En conclusión nuestra Constitución de Montecristi es la encargada de regular la intervención del profesional Abogada o Abogado en la Administración Pública y Privada,

debido a que en sus disposiciones norma el actuar del Abogado, aunque no se lo diga de manera directa y expresa, pero de lo anotado anteriormente queda evidente el papel preponderante que desempeña el Abogado con el fin de ejercer y hacer cumplir la ley y sobre todo la potestad de administrar justicia al servicio y en nombre del pueblo soberano.

3.2. Código orgánico de la función judicial.

La Abogacía es una profesión liberal y digna, siempre en su avatar se encontrará con una serie de problemas de orden ético, así pues el tratadista jurídico Ángel Osorio manifiesta que: “La Abogacía no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia” (Olivarrieta,1963,pág. 4)

Tomando en cuenta este valioso criterio, se hace necesario manifestar que, debido a que el Abogado es el profesional ética y moralmente preparado para brindar y poner sus conocimientos a favor de la sociedad, lo que implica que su desempeño le servirá para ganar prestigio y por ende seguir creciendo profesionalmente, Esto lo hace ser un correcto profesional que no vende su conciencia por favorecer a personas que se dedican a perjudicar a otros, para beneficio propio a costa de lo que fuera.

Abogado, es quien de una manera directa afronta con responsabilidad la justa y correcta administración de justicia ante los Juzgados, Tribunales de Justicia, Ministerios, Defensoría Pública, Fiscalía y demás entes públicos. Y como es de conocimiento general, la abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho, por lo que el Código Orgánico de la Función Judicial dentro de su Art. 324 señala que: “Para patrocinar se requiere:

1. Tener título de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior; si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción;
2. Hallarse en goce de los derechos de participación política; y si la abogada o abogado es extranjero hallarse en goce de los derechos civiles;
3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales.

Aquí es preciso recalcar que dentro de esta nueva norma existe la particularidad de que,

todo profesional del derecho que obtenga su título de Abogada o Abogado, ya no debe inscribirse en el Colegio de Abogados de su respectiva provincia, debido a que ya no es obligatorio la inscripción o agremiación a un colegio, ya que la obligación directa que impone el Consejo Nacional de la Judicatura es de inscribirse al Foro de Abogados de la Judicatura, para lo cual el organismo antes citado llevará un registro matrícula, para que el Abogado pueda ejercer su profesión, con la credencial que le otorga el mismo y así justifique su condición de profesional de abogada o abogado.

También el Art. 327 del citado Código, sobre la intervención de los abogados en el patrocinio de las causas es muy claro al disponer que: “En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán ser patrocinado por los defensores públicos. En los tribunales y juzgados no se admite escrito alguno que no esté firmado por un Abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz, cuando un Abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo” (COFJ, 2011)

La antes citada norma permite saber la obligatoriedad de la intervención de un Abogado en cualquier causa de derecho, excepto en materia constitucional y en asuntos que se ventilen ante los jueces de paz, razón por la cual es importante poner a conocimiento de las y los abogados en libre ejercicio, la difusión de este código y su aplicabilidad, ya que al estar en vigencia sus normas, regulan la contratación de un Abogado para con sus clientes, para que los patrocine en cualquier causa, ya que el Abogado está plenamente capacitado para asumir el patrocinio en las diferentes materias del derecho, todo esto bajo el marco jurídico del Código Orgánico de la Función Judicial que rige en nuestro país en la actualidad.

Es de suma importancia resaltar lo que dispone el Art. 329 del mismo cuerpo legal, ya que también se encuentra normado los impedimentos para ejercer la abogacía, los mismos que son:

1. Los que han sido suspendidos en el ejercicio de la abogacía por el Consejo de la

- Judicatura, por el tiempo de la suspensión;
2. Los que han sido inhabilitados para ejercer la abogacía por sentencia judicial en firme por el tiempo de la condena;
 3. Los interdictos; y
 4. Los condenados por sentencia ejecutoriada la pena de prisión o reclusión, durante el tiempo de la condena (Código Orgánico de la Función Judicial, 2011).

Los impedimentos citados son muy comunes para quienes ejercen cualquier profesión, arte u oficio, razón por la cual se debe tener en consideración estos puntos para saber a quienes contratamos y quienes van a patrocinar a las personas que necesitan de la representación de un Abogado, más aun cuando se recurre a un profesional de confianza, pero que puede estar inmerso en alguna prohibición que lo inhabilite ejercer su profesión temporalmente, y nos conlleve a que nuestro patrocinio no sea acorde a la ley.

Es necesario hacer énfasis en que el Abogado al ser convenido con su cliente, contrae deberes y responsabilidades que los debe cumplir a carta cabal, lo cual también incluye también las obligaciones para con este en lo que tiene que ver a la fijación de honorarios, que deben ser cancelados en su totalidad, cuando haya terminado su patrocinio, tomando en consideración que la mayoría de personas que contratan un Abogado lo hacen de manera tácita y no existe documento alguno que justifique la parte contractual, esto en consideración a lo que dispone el Código Orgánico de la Función Judicial, previniendo así que los abogados sean objeto de abusos por parte de la ciudadanía. Pero que lamentablemente no se cumple debido a que las partes hacen caso omiso de esta disposición y por cuestión de costumbre solamente se contrata verbalmente tales servicios, trayendo como consecuencia que en cualquier fase del juicio o proceso se sustituya al Abogado, sin causa justificada.

Como ha quedado brevemente señalado, la o el Abogado en general y como profesional en libre ejercicio, se deben someter a las disposiciones legales que regulan la actividad de los abogados, cumpliendo a cabalidad cada uno los mandamientos que este código establece, para que se cumpla con el anhelo de todas y todos los ecuatorianos, así la justicia esté al alcance de cualquier persona y colectividad, sin distinciones ni discriminación de ningún tipo, logrando que de esta manera la justicia sea efectiva y eficiente, participativa, transparente; y garante de los derechos de los ciudadanos contemplados en nuestra Constitución y en los estamentos internacionales de los Derechos Humanos.

3.3. Código orgánico general de procesos.

El Código Orgánico General de Procesos constituye la innovación y transformación del sistema procesal de nuestra vida republicana. Instrumento que desde abril del 2016 entro en vigencia, reemplazando al ya derogado Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, cabe destacar que no se trata de un cambio normativo, tampoco de un nuevo código, sino como un nuevo sistema procesal para los ecuatorianos.

En nuestra Constitución establece que el proceso judicial es una vía para la aplicación de la Justicia; estableciendo claramente los principios de Inmediación, oralidad, celeridad, buena fé, lealtad y economía procesal. Principios que deben ser aplicables en el sistema judicial y no quedar como letra muerta en tan importante estamento.

Con este objeto, el Consejo de la Judicatura nos ofrece este nuevo código (COGEP), que simplifica las vías procesales, establece la oralidad en todos los procesos judiciales, promueve los principios de lealtad y buena fe, alienta el uso de los medios alternativos para la solución de controversias o conflictos para fortalecer la celeridad y transparencia en la tramitación de las causas.

El COGEP establece cuatro vías procesales, para todas las materias no penales, todas bajo la metodología de toma de decisiones en audiencias. En efecto, no establece procesos judiciales con audiencias, sino aplicar la justicia en las audiencias, bajo el entendimiento que la oralidad no es una metodología de tramitación de procesos, sino una garantía ciudadana de agilidad y transparencia en la administración de la justicia.

“El acatamiento de la supremacía constitucional, sumado a la integración concreta entre los derechos de las personas, la voluntad popular como fundamento para la administración de justicia, y el entendimiento de que el sistema procesal significa justicia y permite la resolución imparcial y expedita de los conflictos propios de la convivencia social, permitirá abordar con lógica la propuesta de reforma procesal integral como lo es el del Código Orgánico General de Procesos” (Barrezueta, 2016).

Al reconocer que el derecho es la expresión de las conductas individuales y sociales, para regularlas y solucionar controversias bajo el imperio de la Ley que emana de la autoridad del Estado, coincidiremos en que la concepción constitucional debe asentarse en normas procesales y materiales que viabilicen los mandatos dogmáticos

y orgánicos de la Norma Suprema. “El instrumento es un código, por tratarse de una ley única, con plan, sistema y método, que regula progresivamente los procesos en diversas materias” (Cabanellas, 1981, pág. 181).

En la exposición de motivos y antecedente histórico del Código Orgánico General de Procesos nos dice: “Este documento tiene carácter general por abarcar un amplio campo de materias: procedimiento civil, procedimiento laboral, procedimiento contencioso-tributario, procedimiento contencioso-administrativo, procedimiento de familia, mujer, niñez y adolescencia; y, procedimiento de inquilinato, y cualquier otra que no sea procedimiento penal” (Barrezueta, 2016)

Además, lo que regla este Código son los procesos, es decir, la continuación de sucesos destinados a la aplicación del derecho a un caso concreto. Decimos que proceso es “El instrumento necesario y esencial para que la función jurisdiccional se realice, toda vez que no es posible concebir la aplicación del Derecho por virtud de los órganos estatales pre instituidos, sin que le haya precedido un proceso regular y válidamente realizado. Los actos que las o los juzgadores y las partes realizan, en la iniciación, desarrollo y extinción del mismo tienen carácter jurídico porque están pre ordenado por la ley instrumental” (Enciclopedia Jurídica Omeba).

Con este nuevo Código se procura que exista un procedimiento con estructuras básicas, que sea flexible, adaptable y racional para la adecuada aplicación de las leyes en materia civil dentro de nuestra sociedad. “En este nuevo código de aplicación actual, se proyecta la necesidad de normar tres tipos de procedimientos esenciales los mismos que son: Procedimiento Ordinario, Procedimiento sumario y Procedimiento Monitorio” (Barrezueta, 2016).

El procedimiento ordinario.- Es aplicable a todas las causas o procesos que no tengan una vía de sustanciación previamente en la ley. Puede resolverse en dos audiencias; la primera llamada “audiencia preliminar”, y la segunda llamada “audiencia de juicio”.

El procedimiento sumario.- Se aplica para ventilar derechos personales, como deudas dinerarias de baja cuantía que no sean exigibles por otra vía. En estos procesos se sustanciara en una única audiencia pero con dos fases, la primera de saneamiento, introducción de la prueba, los alegatos, y la segunda de resolución de la causa.

El procedimiento monitorio.- A través del cual se pueden cobrar deudas de baja cuantía que no constituyan título ejecutivo, el juzgador tendrá amplias facultades para valorar la petición y de considerarlo procedente ordenara el pago dentro del plazo determinado.

Dentro de los procesos de ejecución se prevee el procedimiento ejecutivo para el cobro de títulos ejecutivos, en el que se admite únicamente excepciones taxativas a través de una audiencia y un trámite expedito que amerita este tipo de controversias.

Es importante también recalcar los procedimientos especiales que se determina a los procesos contenciosos tributarios y contencioso administrativo que, dependiendo de la acción seguirán la vía ordinaria o sumaria.

Cabe también mencionar en cuanto a la prueba, el presente código pretende simplificar en lo posible los procedimientos, de forma que los medios probatorios sirvan efectivamente para aportar en la decisión de la o del juzgador para la resolución del caso.

Ocasión para señalar también que existen otras formulaciones normativas, como la regulación a los derechos difusos, derechos de cuarta generación, que hasta la actualidad carecen de normatividad procesal específica, en detrimento de las comunidades, nacionalidades y pueblos que podrían demandar como colectivo. En este sentido se han incorporado como partes procesales a estos grupos y a la naturaleza, se ha instrumentado el mandato constitucional que les confiere derechos y su tutela judicial. "Los medios alternativos de solución de conflictos señalados en la Constitución de la Republica y en la ley, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje se fortalecen y se integran" (Mayorga, 2016).

Los medios alternativos de solución de conflictos tienen la característica principal de ser acciones extrajudiciales, acciones que intentan buscar resolverse mediante el dialogo y el entendimiento entre las partes, con la intervención de una tercera persona autorizada por los intervinientes, todo esto en tiempos cortos y accesibles a toda sociedad, y así ahorrar tiempo y dinero.

3.4. Código orgánico integral penal.

Como es sabido por todos en los últimos tiempos nuestro país ha padecido difíciles

transformaciones en los diferentes aspectos sociales, económicos y políticos. La Constitución de Montecristi del 2008, impone obligaciones inaplazables y urgentes, así tenemos la revisión del sistema jurídico ecuatoriano, para cumplir con el imperativo de justicia. "La heterogeneidad de los componentes del sistema penal en el Ecuador, incluida la coexistencia de varios cuerpos legales difíciles de acoplar en la práctica, esto ha generado una percepción de impunidad y desconfianza en la sociedad" (COIP, 2016).

Es así que para configurar un verdadero cuerpo legal integral los legisladores encargados en este proyecto han considerado algunos aspectos como: La dimensión histórica en el Ecuador desde su época republicana, se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). En suma, teníamos un Código Penal de hace dos siglos con la influencia" trágica del siglo XX, que es la Ley penal del fascismo italiano.

Es preciso decir: "que las normas penales de ejecución del antiguo código penal, estaban elaboradas sin considerar las normas sustantivas y procesales, mismas que eran inaplicables por su inconsistencia. Técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido "habilitada", ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción, es sabido que el sistema funciona solo si se cuenta con la voluntad de las personas condenadas, esto ha generado, en definitiva, espacios propicios para la violencia y la corrupción.

Es evidente que las normas sustantivas, procesales y ejecutivas penales no responden a una sola línea de pensamiento, sus contextos históricos son muy diversos. Las finalidades y estructuras son distintas, sin tener coordinación alguna, inclusive contenía normas contradictorias, esto se traduce a que contábamos con un sistema penal incoherente, poco práctico y desparramado, así lo catalogan los estudiosos en materia penal, llegando a pensar que esto no ayudaba en nada a la hora de hacer justicia.

Otro aspecto importante fue, el Imperativo constitucional. La Constitución al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces. Toda autoridad pública que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas

jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y a los tratados internacionales que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución (artículo 84). Prosiguiendo con el estudio según el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Así es como nació la necesidad de ajustar y reformar el derecho penal ecuatoriano, con todos sus elementos (sustantivo, adjetivo y ejecutivo), al nuevo modelo constitucional. En efecto es indispensable determinar la correspondencia constitucional de los bienes jurídicos protegidos y las garantías de quienes se someten a un proceso penal en calidad de víctimas o procesados para que estén adecuadamente regulados y protegidos por la ley.

Un aspecto como la Constitucionalización del derecho penal vale analizar, así “El Derecho penal tiene aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni en la impunidad. El artículo 76 de la Constitución ordena que las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena. Además, la Constitución en su artículo 78 incorpora la figura de la reparación integral, para ello se integran algunas instituciones, con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces” (Constitución Política del Ecuador , 2011).

La actualización doctrinaria de la legislación penal, el auge del constitucionalismo en las democracias contemporáneas ha sido precedido de una renovación teórica y conceptual. Parte del nuevo instrumental jurídico, producido no solo por la doctrina sino también por la jurisprudencia de tribunales constitucionales y penales, nacionales e internacionales, por citar algunos como: la imprescriptibilidad de ciertos delitos que tienen particular gravedad en el mundo entero; el estado de necesidad en sociedades en las que hay extrema pobreza y exclusión, como es la nuestra; las penas prohibidas,

para evitar arbitrariedades; la revisión extraordinaria de la condena; la suspensión condicional de la pena; supresión de delitos que pueden merecer mejor respuesta desde el ámbito civil o administrativo; la aniquilación de la presunción de derecho del conocimiento de la ley, entre otros.

En este contexto, la legislación ecuatoriana se ajusta a los nuevos desarrollos conceptuales que se han producido en el mundo y en la región, como un elemento para asegurar un educado funcionamiento de la justicia penal, en otras naciones se ha dejado en manos de la doctrina y la jurisprudencia este desarrollo conceptual, en el caso ecuatoriano, este proceso ha resultado fallido.

Las y los jueces penales han estado sometidos a una concepción excesivamente legalista. A esto hay que sumar la crisis del sistema de educación superior y la carencia de investigaciones en todas las áreas del derecho penal y criminología. Todo esto ha dado como resultado un limitado desarrollo conceptual, teórico y técnico. Por esta razón se incorporan los desarrollos normativos, doctrinales y jurisprudenciales modernos y se los adapta a la realidad ecuatoriana, como mecanismos estratégicos para promover una nueva cultura penal y el fortalecimiento de la justicia penal existente (Aguilar, 2017).

La adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales se tipifica a nuevas conductas penalmente relevantes adaptadas a las normas internacionales. Se introducen nuevos capítulos como por ejemplo, el que se refiere a los delitos contra la humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos. En otros casos, cuando en instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador se establecen tipos penales abiertos y poco precisos, se han diseñado los tipos penales considerando las garantías constitucionales, la efectividad del combate del delito y la precisión en elementos de la tipicidad. Por primera vez se tipifican infracciones como la omisión de denuncia de tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual en conflicto armado. Desde esta perspectiva, se honran compromisos internacionales y además se cumple con el postulado que, en materia de derechos humanos, la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen vigencia en el sistema jurídico infra constitucional.

Se cree que todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca

sanciona; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente, el sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia. La o el juez es garante de los derechos de las partes en conflicto, el proceso se adecua a los grados de complejidad de los casos. Las personas sometidas al poder penal -como víctimas o procesados- tienen, en todas sus etapas, derechos y garantías.

Y por último, la ejecución de las penas, el derecho de ejecución de penas ha estado doctrinaria y jurídicamente apartado del derecho procesal y del derecho penal sustantivo, en todas sus dimensiones. Una vez dictada la sentencia, sin que se debata la prolongación de la pena, las y los jueces no tienen relación alguna con el efectivo cumplimiento de la sentencia. No existía control judicial sobre las condiciones carcelarias, las sentencias no se cumplían efectivamente y la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico y con inmensas facultades discrecionales.

Si a esto se suman las condiciones de los presos en los centros, que son patéticos, por la forma arbitraria de establecer sanciones al interior de los centros, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas privadas de la libertad, que realmente deben ser los puntales que orienten el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad y viabilicen su reinserción progresiva a la sociedad. En aplicación de la norma constitucional, especial énfasis merece el trabajo de la persona privada de libertad que, además de constituir un elemento fundamental del tratamiento, es considerado un derecho y un deber social de la persona privada de libertad. También se regula el régimen disciplinario para evitar la discrecionalidad de la autoridad competente o personal de seguridad penitenciaria y garantizar los derechos de las personas.

Siguiendo un poco más en el análisis del tema, en el inciso primero del artículo 424, se ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; Que el literal b), numeral 3, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o

vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

La Constitución de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión, y siguiente ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal.

Además la Constitución favorece a las personas privadas de libertad, el derecho a no ser incomunicadas pueden recibir visitas, a declarar sobre el trato que están recibiendo, a contar con recursos humanos y necesarios para gozar de salud integral, a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, y a recibir atención preferente y especializada en el caso de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, con capacidades especiales, enfermas o adolescentes.

De acuerdo con el artículo 80 de la Constitución las acciones por infracciones de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas y agresión a un Estado serán imprescriptibles; así como el artículo 233 de la Constitución, las acciones y las penas por las infracciones de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito son imprescriptibles; de acuerdo con el inciso cuarto del artículo 396 de la Constitución, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales también son imprescriptibles.

Que el derecho penal adjetivo debe garantizar la existencia de un sistema adversarial, que cuente con fiscales que promuevan el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio, con defensoras y defensores públicos que patrocinen técnicamente a las personas acusadas de cometer una infracción y a las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos, y con juezas y jueces que dirijan el proceso y sean garantes de los derechos de los participantes procesales; Que para cumplir lo dispuesto en el artículo 201 de la

Constitución, es impostergable sustituir el actual sistema de ejecución de penas por otro que tenga como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, rehabilitándose y reinsertándose en la sociedad.

Así pues cuando fuese el caso y respetando lo que nos dice el Código Orgánico Integral penal, será válido utilizar y aplicar el principio de la ponderación de los bienes jurídicos, de manera que estará por una parte el interés de buscar y encontrar la verdad, y por otras garantías como el principio de presunción de inocencia, y el de la lealtad y buena fe procesal, en nuestra constitución se reconoce la preeminencia del principio pro homine o a favor del ciudadano y no del propio Estado, así lo consigna el artículo 417 de la Constitución del 2008 de Montecristi.

Esta nueva propuesta de la norma tiene como finalidad el de consolidar en un solo cuerpo legal una legislación punitiva dispersa y concentrar en un código los diferentes tipos de procedimientos como los tránsito, los de delincuencia juvenil, etc. Con este antecedente se considera que los profesionales de la abogacía y del Derecho hagan un uso racional y efectivo de la norma legal.

3.5. Declaración universal de los derechos humanos

En el año de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos es un hecho de mucha trascendencia histórica, la Asamblea solicitó a todos los países miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera distribuido, publicado, leído y comentado en los centros educativos, escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción alguna, para así no haya excusa e impidan su difusión y conocimiento a todos los países y territorios del mundo.

La Asamblea General proclama la presente **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su

jurisdicción, lo cual permitirá una convivencia entre pueblos hermanos sin distinción de ninguna clase.

Es importante resaltar que la libertad, la paz y la justicia en la faz de la tierra tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos igualitarios e inalienables de todas y todos los que componen esta sociedad, razón por la cual debe primar el respeto dentro del convivir social de la humanidad.

Hay que considerar que en muchas ocasiones por el desconocimiento, y más aún el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad a lo largo de toda su existencia, motivo por el cual se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, esto debido a que los derechos humanos sean y deben ser protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea obligado al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Los Derechos Humanos tienen dentro de sus fines, garantizar el respeto a los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; lo cual compromete a los países a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y seguridad.

Es trascendente resaltar que las normas que regulan los derechos humanos, consagran los derechos y libertades, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; tomando en consideración además, que no se hará distinción alguna basada a la filiación política, jurídica o internacional del país de origen de cualquier persona; ya que toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. Por ninguna razón, cualquier persona será sometida a esclavitud ni a servidumbre, la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas en cualquier parte de mundo; nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que atenten contra su integridad física y moral, manteniendo el derecho de ser inocente de cualquier tipo de delito mientras no se demuestre lo contrario, mediante un proceso en el cual se dicte la sentencia condenatoria.

Algo que es muy importante y que se debe tomar en consideración, ya que como estudiante de derecho me propongo siempre actuar en defensa del espíritu de la ley, luchar por mantener un derecho que se está perdiendo, como es la igualdad ante la Ley, debido a que todos tenemos sin distinción, derecho a igual protección de la Ley; para que ante los tribunales nacionales competentes, que le amparen a cualquier persona se hagan efectivos sus derechos, en contra de actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

También es indispensable resaltar que todo ser humano, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional e internacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad, lo cual le va a permitir un desarrollo propio y el de su familia.

Finalmente para concluir este tema de mucha trascendencia, se debe señalar que los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal, le permiten al profesional del derecho de cualquier parte del mundo asistir a sus clientes, para el hacer efectivo el respeto de cada uno de ellos, luchando siempre por erradicar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, la esclavitud que todavía se mantiene en ciertos lugares del mundo, para que los seres humanos gocen de la libertad que se la conseguirá con unión de los pueblos, haciendo efectivo para la familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; todo esto enmarcado en la correcta aplicación de cada uno de los derechos que nos amparan a las personas en cualquier parte del mundo en donde se encuentren.

3.6. La ley de la federación nacional de los abogados.

El marco jurídico de la Ley de la Federación de Abogados del Ecuador, regula el ejercicio de la profesión de Abogado, en todos los asuntos en que se lo requiere, es fundamental e imprescindible para la correcta y eficaz administración de justicia, contribuyendo a la solución de los problemas de carácter jurídico, tanto públicos como privados en los cuales se encuentren inmersos cualquier persona.

El Art. 35A de la ley en mención, claramente señala los servicios que prestan los profesionales del Derecho en libre ejercicio, entre los cuales tenemos:

a) “En el patrocinio de causas ante las cortes, tribunales y juzgados de la República, tanto

- en la jurisdicción contenciosa como voluntaria;
- b) En los procesos y trámites administrativos; y,
 - c) Las asesorías, consultorías, arbitrajes, mediación, absolución de consultas, o cualquier otro servicio que requiera de conocimientos en ciencias jurídicas realizados en las funciones del estado o en cualquier otra entidad del sector público o privado, sin que obste a ello el que al profesional empleado o contratado para la prestación de servicios jurídicos, se le asigne una función o actividad distinta a su ejercicio profesional” (Ley de la Federación Nacional de Abogados, 2011).

Dentro de esta misma ley se encuentra regulado que, únicamente los abogados en el ejercicio de su profesión podrán comparecer a juicio como procuradores judiciales, dentro del cual podrán asistir a la juntas, audiencias y otras diligencias, en representación de las partes, cuando éstas no puedan concurrir personalmente, cargo que se les otorga mediante escritura pública o mediante escrito dirigido al juez donde se está sustanciado la causa. Por otro lado señalar algo que es de gran valor, en cuanto al trabajo que desempeña el Abogado en libre ejercicio, debido a que existe una resolución de la actual Corte Nacional de Justicia, mediante la cual se dispone expresamente que los tribunales y juzgados del país, no admitirán escrito alguno que no esté firmado por un profesional Abogado, calidad que la acreditará de manera obligatoria con la inscripción de la matrícula del Colegio de Abogados al cual pertenece, o con el certificado de inscripción del título en la Corte Nacional de Justicia, o en cualquiera de las cortes provinciales del país.

En el régimen actual de gobierno se consiguió que el Tribunal Constitucional hoy en día llamado Corte Constitucional, por auto remitida declara la inconstitucionalidad de la obligatoriedad de afiliación a los gremios o colegios de profesionales, ya que en el caso de otros gremios como las cámaras de la producción, la afiliación era optativa lo cual vino a mermar en parte el control que sobre el desempeño de los abogados tenían los respectivos colegios profesionales; es decir que ya no es obligación para los futuros profesionales del derecho ni para los actuales, afiliarse o continuar afiliados al Colegio de Abogados de su provincia, tal y como lo disponía el inciso segundo del artículo 2 de la ley en mención.

Esta derogatoria se moldeó al haberse promulgado el Código Orgánico de la Función Judicial, ya que no es obligación la afiliación al gremio de abogados, sino que lo deben hacer directamente al Foro de Abogados del Consejo Nacional de la

Judicatura del Estado, inscripción que permite al nuevo profesional Abogado prestar sus servicios en libre ejercicio; con estas reformas que derogaron normas legales de la Ley de Federación de Abogados, ha dejado en el limbo a los diversos colegios de abogados de nuestro país, y demás gremios de profesionales; debido a que su existencia poco a poco se ve opacada y su actuar ante los organismos del Estado se vuelven inoperantes debido a que ya no tienen la fuerza y el peso que tenían antes, para la designación de miembros de los administradores de justicia en sus diferentes ramas. Sin embargo de esto el resto del texto de esta ley sigue totalmente vigente, de tal suerte que siguen funcionando los Tribunales de Honor de los colegios de abogados, y deberían ser estos organismos internos los que juzguen el actuar ético y profesional del jurista, sin perjuicio de otro tipo de sanciones que imponga la justicia ordinaria.

4. Cultura y constitucionalismo.

4.1 Cultura constitucional de los abogados

La Corte Constitucional en el Ecuador, es un nuevo organismo implantado por la Asamblea Constituyente de Montecristi que su finalidad es, el de no perder de vista a todos los asuntos constitucionales, pero no está por encima de la Corte Nacional de Justicia.

Este organismo está para velar las garantías ciudadanas y en el momento en que se viole una de ellas estará la Corte Constitucional para brindar respaldo desde el punto jurídico. Ya que hemos pasado de un estado social de Derecho a un estado social Constitucional de derechos.

La cultura jurídica se encamina a través de todos los sectores que participan en el universo de la profesión jurídica, en la que se incluye particularmente a la Universidad con sus titulaciones en el área del Derecho.

El derecho a un trabajo digno como eje fundamental, es un derecho que nace desde tiempos remotos de los derechos humanos, por lo cual es necesario hacer una referencia de los derechos universales reconocidos a las personas.

Los derechos humanos nacen de la naturaleza del hombre, rigen en cualquier condición en la que el individuo se encuentre, inherentes a la persona humana, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. La característica más destacada es su

universalidad es decir para todos los seres humanos e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. (Prado, 1985, pág. 1).

Cuando se dice que los derechos humanos son inapelables, se refiere al derecho de que ningún país los puede invalidar o eliminar del régimen jurídico vigente sino aplicarlos de forma general y obligatoriamente a todas las personas del estado que lo conforman.

El derecho al trabajo es una garantía que el Estado reconoce a todas las personas y que para los Abogados se constituye en el eje principal para cumplimiento del libre ejercicio de la profesión, es preciso indicar que la historia del trabajo es la historia del hombre mismo.

La Constitución del Ecuador en su Art. 33 garantiza a todos sus ciudadanos y ciudadanas el derecho al trabajo digno, por ende, las y los Abogados ingresan a esta esfera, en virtud que su derecho al trabajo radica en su condición de ejercer la profesión. Motivo por el cual se hará un análisis del derecho al trabajo y para ello conjeturo enunciar: Etimológicamente la palabra trabajo "Proviene del latín trabis, que significa traba, dificultad, impedimento el cual nace por la necesidad de evolución y desarrollo del hombre por y para el surgimiento de su familia y el suyo propio (Moro, 2006), además es una actividad económica, medida del esfuerzo hecho por seres humanos contrastado al capital.

El trabajo es considerado como un factor de realización que supone el intercambio de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas, este hecho social crea la necesidad de regulación y es por ello que surge dentro del Derecho la rama del Derecho del Trabajo.

4.2 La Cultura como base de la sociedad

La ciencia reconoce a la cultura como la personalidad de la sociedad, toda persona pasa por el proceso de socialización. Para Cabanellas G, la cultura en lo jurídico se refiere al conjunto de conocimientos sobre las bases del Derecho y acerca de varias ramas del mismo.

La cultura se la va adquiriendo mediante la educación y la experiencia, aprendemos valores y actitudes que moldean nuestro comportamiento y personalidad tanto individual como colectiva, es decir es la configuración total de los patrones que adquirimos y que compartimos en común las personas en una sociedad. El pueblo comparte este sistema

cultural pero no en el sentido de que todo individuo y grupo participe igualmente y lo haga exactamente en la misma forma, sino que lo haga conscientemente de acuerdo a sus principios y valores aprendidos.

La cultura debe ser puntualizarla para poder entenderla, así por ejemplo, la cultura puede ser Adaptiva, es decir adaptarse al medio físico que les rodea, en el caso del abogado en libre ejercicio de su profesión, este debe adaptarse al medio y a las circunstancias en la cual será el eje fundamental para dirigir y asesorar con eficiencia y eficacia a sus clientes.

Algo muy importante en cuanto a la cultura es aquella cultura denominarla Aprendida, ya que el ser humano nace sin saber nada y todo lo aprende a lo largo de nuestra vida es el resultado de lo que le rodea, más aún en lo respecta el campo profesional, cuando en el ejercicio profesional se aprende a dar soluciones a los problema de los usuarios.

En el Ecuador la cultura jurídica de los abogados también es compartida, ya que sus componentes tienen un mismo fin que es llegar a la verdad y la justicia con el apoyo de cada uno su ordenamiento normativo y jurídico.

Cabe indicar que la Cultura en general es amplia y no hay un esquema específico a seguir, no es un grupo en particular o una determinada sociedad, todos nos debemos a una cultura e idiosincrasia diferente en todas las sociedades, mismas que se encuentra en diferentes escenarios y que de acuerdo a ellos adquirimos una cultura u otra, pero considerando que siempre debemos adquirir una cultura de respeto a la dignidad humana.

4.3 Cultura y diversidad.

En la Constitución ecuatoriana en su Art 1, manifiesta que el Ecuador es un país intercultural, y a lo largo de la historia bastaría recordar que en la conformación cultural ecuatoriana intervienen muchos pueblos ancestrales y culturas indígenas.

La cultura representa entender y aprender nuestro entorno, los seres humanos dependemos de la cultura ya que esta nos conduce a ser más, reinventamos, agrandamos nuestro mundo de comprensión y referencia.

Adquirir un grado de cultura nos ayuda a construir como seres valiosos, nos proyecta, nos identifica; y a través de ella todos los pueblos han tenido los conocimientos necesarios para

subsistir y reproducirse; dichos conocimientos son: verdaderos, legítimos, válidos, útiles y sobre todo correlativos a las necesidades de las comunidades.

(Reascos, 2011) citado por Bauman 2007 manifiesta que “apunta más alto que cualquier cosa que pase por ser realidad, la cultura sobrevive, perdura y trasciende a toda acción humana, (...) un objeto es cultural si sobrevive a cualquier uso que haya intervenido en su creación. (p. 23)

Una de las riquezas naturales del Ecuador está en su biodiversidad y se debe a: Estar en una zona volcánica, Habitar en la zona ecuatorial que está atravesada por montañas, esto da como resultado la existencia de varias culturas, cada una con gran diversidad de formas de vivir, de alimentarse, formas ancestrales en cuanto a salud, etc. El Ecuador es un país rico en fauna, flora, está entre los 17 países más megodiversos del mundo.

Pero aquí podemos hacer relación y un análisis para determinar que tiene que ver la diversidad cultural con la cultura constitucional, y en realidad es muy trascendental ya que como conocemos existen nacionalidades indígenas que han logrado formarse y superarse. Derechos que se han hecho respetar en el nuevo gobierno de Rafael Correa ya que existen más oportunidades para estudiar y superarse. Con una amplia implementación de infraestructura, como es la construcción de instituciones del milenio, que están ubicados en los lugares estratégicos que anteriormente el acceso era muy restringido.

Esto conlleva a un gran logro en la educación y la cultura, más aún cuando se trata de salir del analfabetismo para tener una sociedad más incluyente e igualitaria.

Ya en nuestra constitución de Montecristi en su Sección Quinta existen postulados referente a la Cultura donde dice, en su Art. 377, que “el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales” (Nacional, Constitución, 2008) y que se garantizara el ejercicio pleno de los derechos culturales. Postulados que son de obligatoriedad y cumplimiento para los ecuatorianos por ser considerada como nuestra ley suprema.

4.4 Importancia de impartir cultura constitucional en los abogados.

El objetivo primordial de esta cultura constitucional es difundir los derechos y garantías establecidas en la Constitución, dentro de esta cultura constitucional están el conocimiento

del ejercicio profesional del abogado para defender casos en los que se vean vulnerados los derechos a la: salud, educación, trabajo, derechos humanos, entre otros.

El Ecuador era uno de los únicos países que no contaba con una Corte Constitucional y tenía 300 años de atraso en derechos constitucionales.

La Corte Constitucional como se manifestó anteriormente es un nuevo organismo creado por la Asamblea Constituyente y tiene como finalidad observar los asuntos constitucionales del país, aunque la Corte Nacional de Justicia estará por encima de la misma, organismo está para velar las garantías ciudadanas y en caso de que se vulnere una de ellas estará la Corte Constitucional para brindar apoyo desde el punto vista jurídico.

4.4.1 Del estado legal al estado constitucional.

La Constitución del Ecuador es fuertemente materializada, como se mencionó, emana de una Asamblea Constituyente, reconoce a los derechos como límites y vínculos, y establece una Corte Constitucional que resuelve en última instancia, los conflictos que se genere por su transgresión.

Así, el Estado Constitucional es el resultado de la evolución del Estado Legal, se basa en el principio de legalidad, por el que todo acto de poder solo puede hacer lo determinado en la ley y todo acto privado es permitido en tanto no esté prohibido. El Estado constitucional en cambio se basa en que los actos públicos y privados están sometidos a la Constitución, incluyen la Ley.

En la Constitución del Ecuador del 2008, contempla a las autoridades que ocupan distintos espacios de poder:

1. El Pueblo, que ejerce el poder a través de la organización colectiva. Considerado al pueblo como el mandante.
2. Las y los Asambleístas.
3. El presidente o presidenta.
4. Los jueces y juezas.
5. El consejo de Participación Ciudadana y Control Social y órganos de control.
6. El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Constitucional.

El Estado legal sacraliza la forma como una garantía para la seguridad jurídica, no se puede hacer la ley de cualquier manera sino de la forma determinada previamente en la Ley. La materia legal depende exclusivamente de la configuración de la Corte, si se respeta la forma, se supone que el debate democrático realizado por los representantes elegidos mediante votación produce la mejor opción de normatividad. La Constitución del 2008 en su Art. 84 tiene una norma que establece la finalidad del poder legislativo y el contenido de las normas. (Avila, 2008)

Con la finalidad de garantizar la dignidad del ser humano, las comunidades, pueblos y nacionalidades y que en ningún caso la reforma de la Constitución, sus leyes u normas jurídicas atentaran los derechos que esta los reconoce.

5. Propuesta de acción socio-jurídico de los abogados en libre ejercicio en el país.

4.1 Criterios importantes

Como ha quedado evidenciado en capítulos anteriores, el profesional en Derecho que prestar sus servicios a la colectividad, tiene un extenso repertorio de actividades, entre los que se puede decidir, considerando la amplitud y la extensión del conjunto de órganos y funciones que lleva a cabo la actividad de la Abogacía en libre ejercicio, como también en la administrativa pública del Estado, en calidad de letrados o abogados de las instituciones, técnicos superiores de la administración civil, inspectores de finanzas públicas, inspectores de trabajo y de la Seguridad Social, Intendentes y Subintendentes de Policía, Comisarios Nacionales. Así como en la administración privada de empresas e instituciones que requieren de sus servicios profesionales.

La asesoría y consulta se puede convertir también en la actividad principal del jurista al servicio del cliente y el Estado, es el caso de los profesionales del derecho que prestan sus servicios en instituciones como el Consejo de la Judicatura, las Cortes Provinciales, La Corte Constitucional, así como en los órganos consultivos o los parlamentos de las diferentes comunidades autónomas.

El profesional del derecho, está sometido desde hace unos años a profundas transformaciones como consecuencia del uso intenso de las tecnologías de la información y del conocimiento en el nuevo paradigma que supone la sociedad de la

información. Los conocimientos de derecho, junto con el conocimiento de diversas lenguas, el uso de herramientas telemáticas, la formación en técnicas de negociación, el estudio de las nuevas disciplinas jurídicas que derivan de la sociedad de la información virtual, hacen que los abogados estén capacitados para participar activamente en el mercado laboral y convertir en oportunidades los retos que estas transformaciones supone.

Con lo anteriormente expresado, baso mi propuesta, primeramente en retomar y hacer que las normas morales y éticas se respeten y sean las que prevalezcan en la actuación del Abogado, ya que en la actualidad se están perdiendo, debido a un factor que día a día crece, como es la corrupción; y, para lo cual me permitiré transcribir más adelante, valiosos criterios de algunos juristas que en distintas ciudades del país han ejercido su oficio de Abogado y de cómo estos conceptúan a la actuación del Jurista en la actualidad.

Siguiendo en la propuesta como segundo punto quiero puntualizar en la profesionalización y especialización de las diferentes ramas del derecho, para así los abogados estén mejor preparados a la hora de defender los derechos que nos ampara la Constitución y así ser más competitivos e ir abriendo camino para el mejoramiento en el desarrollo profesional y personal.

Sabemos que en nuestro medio existen suficientemente profesionales en Derecho, pero muy pocos especializados o con estudios de Posgrados o Maestrías.

Por otro lado, la profesionalización del abogado litigante integra tres etapas sustantivas que son, la formación que se logra a través de la licenciatura en Derecho; la especialización que se obtiene al realizar una especialidad en alguna de las disciplinas de las ciencias jurídicas y la actualización jurídica que implica la asistencia y participación en eventos académico – jurídicos sobre temas jurídicos de actualidad o derivados de reformas legales.

“Si no eres capaz de estar actualizado a la vanguardia tecnológica, será muy difícil procurar ser competitivo”.

Cuando nos graduamos en Derecho salimos creyendo que con los conocimientos teóricos y técnicos son suficientes para ejercer la abogacía, pero no sabemos definir una estrategia, generar ejercicio, conocer cómo hacer un despacho productivo, ni ser eficientes, sabemos que si adquirimos estas competencias podremos aspirar al éxito y a la

competitividad. Frente a esa formación puramente técnica, surge la necesidad de gestionar el profesionalismo en el despacho como lo que es, una empresa al servicio de la colectividad.

Estas circunstancias son muy substanciales de analizar, ya que tanto la Ética profesional la especialización y actualización son requerimientos indispensables para ser del Abogado un profesional con miras a un futuro provechos y evitar la competencia desleal y fracaso, ser uno más del montón, el cual se enfrasca en un cuello de botella que no le permite visualizar más allá y hacer de su carrera a su profesión habitual.

4.1.1 El Dr. Reinaldo Valarezo García:

Distinguido jurista lojano, señala que la misión del abogado es defender en juicio, de palabra o por escrito los intereses de los litigantes, de tal modo que lo que caracteriza a la abogacía es la defensa y por ello a los abogados que lo llama defensores.

Como bien lo señala el reconocido autor F. Lee Bailey, en su obra “Cómo se ganan los juicios”, que el título de abogado nos otorga un derecho especial de influir en decisiones judiciales de los demás, somos peritos legales para guiar a los clientes por el camino correcto; agrega: “A ningún abogado se le exige que conozca todas las leyes aplicadas en un área dada, pero si se espera que sepa dónde buscarlas cuando encuentra un problema; el cliente por lo general pone en el abogado, su última esperanza de obtener protección a que legalmente él tiene derecho”, es absolutamente esencial en el abogado, que sean francos, honestos, esto es que actúen con ética profesional, con lealtad y buena fe procesal.

La carrera de abogada o abogado ofrece responsabilidad y la capacidad de poder cumplir a su defendido, con el espíritu consiente de servir lealmente a la sociedad, por eso no sólo se debe pensar en cuanto dinero vamos a ganar con tal o cual caso o cliente. Lo verdaderamente valioso es ir haciendo camino adquiriendo experiencia en nuestra actividad, y ésta se va labrando, asentando y puliendo, pero para ello se requiere práctica, disciplina y determinación, y para conseguirlo hay que trabajar y estudiar todos los días.

4.1.2. Ilustre jurista lojano Dr. Rubén Ortega Jaramillo:

Ex Alcalde del cantón Loja hace una importante descripción general del contenido del Código de Ética Profesional del Abogado Ecuatoriano, que nos hace el jurisconsulto antes citado, quien con suma inteligencia y profunda versación nos topa un aspecto que se encuentra actualmente satanizado como es la actividad política en donde el jurista tiene gran participación, sin embargo de lo cual es un apostrofe para poder participar en un concurso público para la provisión de un cargo, o para desempeñar una función de libre nombramiento y remoción, pues se pide la certificación de no estar afiliado a partido político alguno; al respecto Rubén Ortega Jaramillo nos dice:

“Si el Abogado ha querido afiliarse a un partido político, aun cuando ninguna ley se lo mande, preferirá siempre mantenerse siempre fiel a su línea, teniendo en cuenta que todas las doctrinas de esa clase tienen un cauce común: el bienestar y felicidad de los pueblos. Lo que resulta incompatible con la dignidad del profesional y con su necesario orientación ética, es buscar la actividad política como medio para conseguir clientela, influencias y, en definitiva, éxito...” (Jaramillo, 1995, pág. 201).

Vale la pena rescatar también un postulado que nos hace el distinguido autor Leónidas Montes.

“Nuestra profesión es noble y hermosa y, sin embargo se debate entre la virtud y la deshonra” (Olavarrieta, 1963, pág. 7).

Actualmente son numerosos los autores que han presentado sus proyectos o simplemente los han enunciado para conocimiento del público; y es menester indicar que la Federación Nacional de Abogados, adoptó como modelo de Código de Ética Profesional de la Abogacía, la que ha escrito el autor “Avellán Ferres”, en la Tercera Asamblea Nacional de Abogados realizada en Guayaquil, el 22 de Febrero de 1969.

4.1.3. Doctor José García Falconí:

Docente de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, hace un interesante análisis de acuerdo al aforismo jurídico “Justicia que tarda no es justicia”, y siguiendo con las frases célebres, hay una, la misma que la ha repetido constantemente en conferencias en las que ha intervenido en varias ciudades del país, es aquella del maestro Eduardo J. Couture, quien dijo:

“En el proceso el tiempo es más que oro, es justicia”, de tal modo que indiscutiblemente la demora en la administración de la justicia, se considera un fuerte daño; razón por la cual publicó un trabajo que trata sobre la responsabilidad subjetiva de los jueces, fiscales, y defensores públicos, por demora culpable en la administración de la justicia, conforme lo dispone el Artículo 172 de la Constitución de la República y cuyo procedimiento se encuentra regulado en el Artículo 34 del Código Orgánico de la Función Judicial, más aún como dice la doctrina la demora puede llegar a configurar un delito penal, y obviamente la misma puede acarrear responsabilidades civiles y administrativas, conforme lo dispone los artículos 129, 130, 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial” (López J. S., 2017)

4.2 Propuesta.

El desarrollo de este trabajo de investigación, como se podrán dar cuenta desde un comienzo tiene la finalidad de establecer conocimientos, es decir es un Proyecto Integrador; que busca el analizar la estatificación, educación superior y el conocimiento del constitucionalismo del profesional abogado en la sociedad, al ejercer el libre ejercicio de su profesión, y los criterios de los juristas que he transcrito en líneas anteriores son los presupuestos que me han motivado para plantear mi propuesta, la misma que se encamina en la exigencia de acatar y profesar de manera obligatoria nuestra Constitución dentro de la Ética Profesional del Abogado, el mismo que permitirá que los abogados, que se dedican al libre ejercicio, a la administración pública o privados, se desempeñen con ética, ya que de no cumplir serán objeto de sanción de conformidad a la infracción que haya cometido en el desempeño de sus funciones, tomando en consideración que se debe velar el interés público, dentro del cual debe reinar el espíritu de la ley. Esto va de la mano con la profesionalización y actualización de conocimientos en el campo jurídico de la Abogacía.

4.2.1 Relaciones del abogado con sus clientes.

Cuando se trata de las relaciones del profesional Abogada o Abogado que debe tener con sus clientes este debe ser estrictamente personal, sin la intervención de intermediarios de la clase que fuere. No se debería aceptar el patrocinio de clientes por medio de agentes, salvo que se trate de instituciones de caridad o beneficencia. Y en los casos de externa exigencia, como en los casos de ausencia del cliente, prisión o invalidez, que imposibilite la directa relación Abogado-cliente, y siempre cerciorándose que el agente o representante sea persona honrada y honorable, que obre noblemente, sin intereses económicos, y en forma ocasional el patrocinio a

personas morales, será en razón de la existencia de las mismas y no de sus representantes, a las que como personas físicas no está tal Abogado obligado a patrocinar.

Obligaciones para con el cliente.- El Abogado tiene el deber de servir a su cliente, con lealtad, empeño y eficacia; para que haga valer sus derechos, sin temor a impopularidad social ni a la antipatía del juzgador, sin subordinar su libertad y conciencia, ni incurrir en actos ilegales o moralmente ilícitos con la excusa de seguir las instrucciones de su cliente.

Afirmaciones sobre el buen desarrollo del asunto y transacciones.- El Abogado no debe asegurar a su cliente el buen éxito del asunto ni de sus gestiones interpersonales porque en la decisión de un caso confluyen circunstancias imprevisibles; sino solamente opinar según su criterio sobre el derecho que le asiste. Debe favorecer siempre toda transacción honrosa y justa.

CAPITULO II
2.- MATERIALES Y MÉTODOS.

2.1 Metodología de la investigación

El presente estudio está guiado en todo su desarrollo por el método científico que es el conjunto de reglas que señalan el procedimiento para llevar a cabo una investigación, cuyos resultados sean aceptados como válidos por la comunidad científica. Así como también de procesos tecnológicos que desarrolla el hombre para viabilizar su actividad en cada una de las esferas de su vida cotidiana.

La metodología enlaza métodos, técnicas e instrumentos a aplicar en el proceso de investigación, cuyo producto final contribuye al desarrollo del proyecto de investigación en el procesamiento de la información que se genera a partir del estudio elaborado. Así la metodología es el instrumento que enlaza el sujeto con el objeto de la investigación, sin la metodología es casi imposible llegar a la lógica que conduce al conocimiento científico.

La metodología de investigación constituye una amplia e idónea vía para interpretar y comprender los hechos, o fenómenos que permite observar con claridad la realidad de la problemática que será descrita, explicada y transformada mediante la aplicación de este proyecto integrador.

En la parte operativa del presente trabajo de investigación corresponde a métodos, técnicas e instrumentos que debidamente sintetizados darán respuestas a las incógnitas tanto de las hipótesis como de las preguntas de investigación planteadas.

En correlación con el paradigma de investigación se aplicará la metodología correspondiente y preferentemente aquella que implica la investigación de carácter social como la cuantitativa, en relación a los profesionales en libre ejercicio en el Ecuador.

2.2 Técnicas y Métodos de Investigación.

2.2.1 Técnicas.

Esta investigación es cualitativa y cuantitativa ya que recurre a dos técnicas bastante conocidas. La encuesta dentro del método cuantitativo y la entrevista dentro del método cualitativo.

Procesos fundamentales para alcanzar la constatación de hipótesis y la verificación de objetivos que se requiere, así tenemos:

Encuesta: Técnica que nos permite obtener información de grupos o individuos accesibles conocido como la muestra de la población, mediante la aplicación de una batería de preguntas, que permitan clarificar y cuantificar datos para fundamentar la presente investigación en la etapa de discusión, las misma que nos darán la información necesaria de la realidad que vive el abogado en el libre ejercicio de su profesión en nuestro medio, para poder llegar a las conclusiones y recomendaciones de esta investigación.

Entrevista: Tiene el mismo fin que la encuesta, la diferencia es que posee más tecnicidad, por cuanto los informantes son seleccionados en base a sus conocimientos acerca del tema de estudio ya que su opinión es muy importante para la sustentación de la problemática. Se aplicó una entrevista a una profesional del derecho que ejerce la posición de liderazgo dentro del ejercicio de su profesión.

Cabe señalar que se realizó el procesamiento de datos, el análisis e interpretación de la información a través de la tabulación, con la elaboración de gráficos estadísticos.

Toda la información debidamente sistematizada se plasmará en un informe final sujeto al plan de contenidos tal como rige el Reglamento de Régimen Académico de la UPTL de Loja.

2.2.2 Métodos.

“La palabra método se deriva del griego meta: hacia, a lo largo, y odos que significa camino. Por lo que podemos deducir que método significa el camino más adecuado para lograr un fin”. (Ferrer, 2010).

Así podemos considerar que el método es un conjunto de procedimientos lógicos a través de los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo que hayan sido investigados. Considerando que los métodos usados en una investigación son elementos necesarios para la ciencia, ya que sin él sería imposible demostrar si un argumento de tesis es válido o no.

La presente investigación socio-jurídico implica la utilización de métodos los cuales son el esquema del camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada.

La concreción de métodos teóricos y empíricos como inductivo- deductivo, histórico-lógico entre otros permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; pues,

partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procedió al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración. Así también tenemos la utilización de los métodos:

- **Exegético:** Porque toda investigación jurídica debe necesariamente encontrar respuesta en las leyes, es por ello que he aplicado en la interpretación de las diferentes disposiciones relacionadas con la temática, en el acopio jurídico y en la elaboración de la propuesta jurídica.
- **Sistemático:** La subsistencia de una norma está siempre en otra norma, lo que nos lleva a la jerarquía jurídica, que es de imprescindible utilización en todo el acopio teórico, pues así se puede desarrollar criterios en forma ordenada sin que ningún argumento carezca de validez porque se contrapone a un precepto legal.
- **Inductivo:** Es el proceso de razonamiento que va desde lo particular a lo general, o de lo individual a lo universal.

Como método de investigación empírico que parte de la observación casuística de un fenómeno, hecho, evento o circunstancia para analizarlo, que debió permitir seleccionar el tema de estudio e inferir su problemática.

Para desarrollar las recomendaciones, se necesitará de la lógica inductiva para prever qué propuestas son las que serán aceptables y valederas a los problemas que se concluyan de la investigación.

- **Deductivo:** Es el proceso de razonamiento que parte de un marco general (el cual sirve de referencia), y va hacia lo particular. Este método se utilizará en el acopio de la información conceptual, jurídica y doctrinaria, con él se parcializará los conceptos, disposiciones legales y tratados que sean relevantes a la temática enunciada al inicio de la presente investigación. Para inferir las conclusiones porque se reducirá a unos cuantos enunciados las opiniones vertidas por todos los informantes encuestados.
- **Análisis síntesis.** Es un método de investigación propuesto por Descartes, que consiste en la separación de las partes de un todo con la finalidad de estudiarlas en forma individual (análisis) para después efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiarlos en su totalidad (síntesis).

Será utilizado para entender y sopesar la validez de lo seleccionado en el acopio de la información, así mismo para argumentar mis razonamientos y para críticamente lo expuesto por tratadistas y la ley.

- **Hermenéutico:** Es el método de interpretación del sentido de los textos, lo que se hace necesario para el análisis de la doctrina, para fundamentar la recolección teórica enunciada, así como para construir conclusiones con precedente científico.

2.3 Población y muestra

2.3.1 Determinación del tamaño muestral.

La naturaleza del presente proyecto de investigación, determina que se realice un estudio cuantitativo en el Ecuador, para conocer la percepción sobre la cultura constitucional y ética profesional que se mantiene actualmente en nuestro medio, por tal razón en este primer estudio se considera indispensable el aporte de los Abogados en libre ejercicio, puesto que este grupo de población ofrecerá una información relevante y contribuirá significativamente con sus criterios en la investigación de las variables que se han considerado en la presente investigación, debido a la ejecución de sus actividades laborales cotidianas, su experiencia y conocimientos sobre el tema.

Para la determinación de la muestra se consideran los datos del único censo realizado por el INEC en el año 2010, siendo las cifras oficiales con las que contamos y se aplica la siguiente fórmula para la determinación muestral:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N - 1) + k^2 * p * q)}$$

De donde:

n= tamaño de la muestra

k= 2,28 (este valor es una constante, depende del nivel de confianza que se asigne, en este caso 99% de confianza)

p: 0,5 (probabilidad de éxito)

q: 0,5 (probabilidad de fracaso)

N= población (número de abogados en libre ejercicio en el Ecuador)

e= 3% margen de error.

DISTRIBUCIÓN MUESTRAL	
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO EN EL ECUADOR	N° DE ENCUESTADOS
27.747 POBLACIÓN	35 ABOGADOS

Para el presente proyecto investigativo la Universidad Técnica Particular de Loja "UTPL" se ha considerado 35 encuestas a los Profesionales Abogados en Libre Ejercicio.

2.3.2 Logística para la aplicación de las encuestas y la tabulación de los datos

Para realizar este trabajo de investigación se aplicó sobre la muestra de población como un universo de individuos con ciertas características y cualidades en razón del objeto de estudio, ya enunciadas anteriormente. La muestra de la investigación se remitió a profesionales abogados en libre ejercicio de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe-Cantones Zamora y Yanzatza.

2.4 Objetivo general de la investigación.

Realizar un análisis minucioso de los organismos y disposiciones epistemológicas éticos que definen el sub-campo de los abogados en libre ejercicio profesional dentro del campo jurídico ecuatoriano.

2.4.1 Objetivos específicos de la investigación

Para el estudio del presente trabajo investigativo se ha considerado tres objetivos específicos, mismos que nos permitirán tener una visión clara de la estratificación y situación actual de la profesión, la calidad de la educación jurídica en nuestro medio, así como también la cultura constitucional y ética profesional del abogado. Así tenemos:

1. Analizar la estratificación y situación actual de la profesión jurídica, debido a la expansión de la educación superior, status social frente a las diversas reformas jurídicas en el Ecuador.
2. Estudiar la calidad de la educación jurídica superior del abogado, impartida en los centros de formación en Ecuador.
3. Investigar el conocimiento y aplicación de la constitución y ética profesional de los abogados en el Ecuador.

2.5 Hipótesis de la investigación

- Estratificación Jurídica.- La existencia de las diferencias en la formación universitaria y las diferencias socioeconómicas en nuestro medio, ha favorecido la estratificación de la

profesión jurídica, con los inquebrantables efectos en la desigualdad de instrumentos dentro del sistema de justicia.

- Calidad de la Educación.- Los estudios jurídicos superiores han estado dominados por el formalismo anti-teórico (esto es, dogmático y especulativo). El formalismo se ha visto reforzado por la deficiencia de las políticas de educación superior y la escasa diferenciación entre profesionales del derecho. (Wray., 1997)

Estrella, 2001; Simon y Navas, 2005; Ávila, 2009, Bourdieu, 2000). Situación que desfavorece en el aprendizaje al estudiante del área jurídica- derecho, frente a las reformas de las leyes que se están realizando en nuestro sistema jurídico.

- Campos del libre ejercicio profesional.- El predominio de una economía rentista y de una cultura jurídica ritualista, escritural y litigiosa, explica la subsistencia de numerosos despachos individuales que prestan Cultura constitucional ¿Qué caracteriza la cultura constitucional de los abogados en Ecuador?

Analizar la Cultura constitucional de los abogados en Ecuador servicios jurídicos en áreas tradicionales. No obstante, el crecimiento económico de algunos sectores, la ampliación del Estado y la demanda corporativa de servicios jurídicos complejos, ha favorecido la especialización y transnacionalización de los servicios jurídicos dirigidos a los sectores mejor situados (Pérez,2004).

- Cultura Constitucional de los abogados.- La heterogeneidad del campo jurídico, se manifiesta en diversas tendencias ideológicas. No obstante, la creciente influencia del discurso de los Derechos Humanos, y del constitucionalismo ético, explicaría el predominio de la ideología liberal igualitaria (Andrade, 2009). De la mano con esta ideología, es posible entender la lectura predominante de la actividad política entre los y las abogadas .Dicha lectura es crítica frente a las características más salientes del régimen político desde una perspectiva liberal. Sin embargo, no es una lectura que adopta la Elaboración: Celi, I. (2016) crítica poscapitalista y poscolonial del constitucionalismo andino (Avila, 2008).

2.6. Preguntas de la Investigación.

1. ¿La profesión jurídica se encuentra estratificada en el Ecuador?
2. ¿La educación jurídica en el Ecuador cumple con los estándares de calidad definidos por los órganos estatales e internacionales de acreditación?
3. ¿Qué caracteriza la cultura constitucional y ética de los abogados en el Ecuador

CAPITULO III
3.- INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

1.1 Resultados de la Investigación

Los datos obtenidos en la presente encuesta, se han aplicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe a 35 profesionales del derecho, quienes con su colaboración hicieron posible se realice dicha investigación, de la cual se ha obtenido los siguientes resultados. Cabe señalar que en este capítulo solo se colocó un gráfico por categoría, el mismo que considero más relevante, aunque en la interpretación se la hizo en su totalidad.

A. INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA.

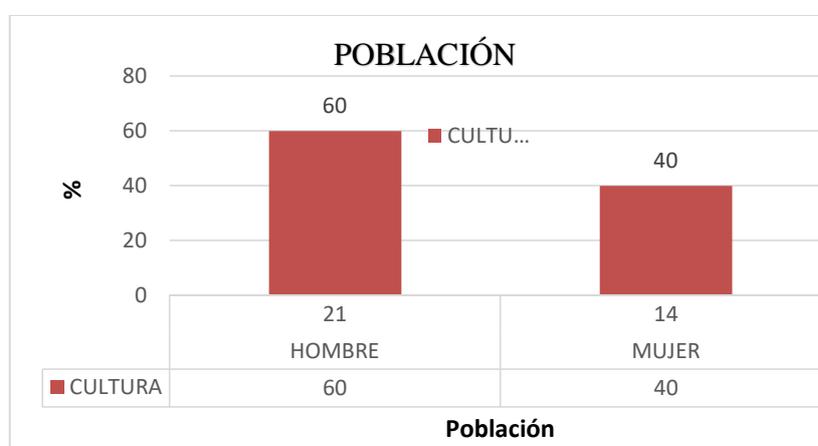


Figura 1. Información Demografica

Elaborado por: Meri Burguan

En esta categoría he podido obtener resultados muy significantes, es así en lo que respecta al sexo de los encuestados, el 60% son hombres y el 20% mujeres, sus edades oscilan desde los 25 a los 75 años, con lo cual podemos deducir que existen profesionales muy jóvenes y medianamente jóvenes en las provincias vecinas de Loja y Zamora Ch. De donde la mayoría 21 son oriundos de la provincia de Loja, 9 son de la provincia de Zamora Chinchipe, 3 de la provincia del Oro, 1 de la provincia de Cañar y 1 del Guayas.

Según su Cultura y costumbres de los encuestados, 3 se identifican como Blancos, 1 se considera Indígena y 32 encuestados se identifican como Mestizos.

De acuerdo a la procedencia de Clase Social, pocos profesionales se consideran de clase media alta, la mayoría de los encuestados se identifican dentro de la clase media baja y clase Baja. Dicen que en nuestro predomina la clase baja.

A.1. ASPECTO LABORAL.

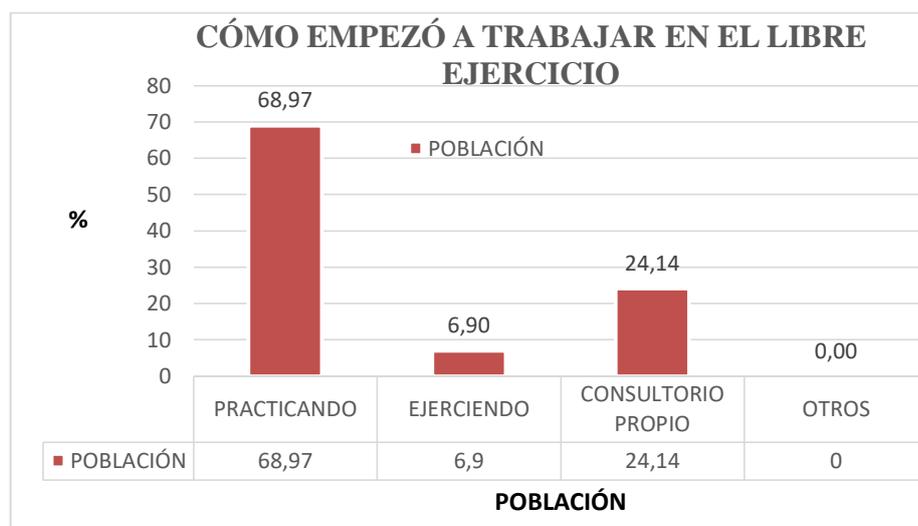


Figura 2. Aspecto Laboral
Elaborado por: Meri Burguan

Cuando se les pregunto sobre la forma de como empezaron a trabajar en el libre ejercicio 68,97% encuestados nos han comentado que empezaron a practicar con abogados de experiencia, un 24,14profesionales empezaron con consultorio propio y una minoría de profesionales ejercieron junto a abogados que formaban parte de su familia. Así como también que en su mayoría no combinas su profesión con otras actividades solo unos pocos han postulado a concursos de méritos.

En lo que tiene que ver dentro del aspecto laborar he podido identificar que, 29 profesionales se encuentran actualmente ejerciendo el libre ejercicio profesional de la Abogacía, mientras que 6 han optado por prestar sus servicios en instituciones estatales como en este caso la Judicatura de la Provincia de Zamora Chinchipe Cantón Yanzatza, postulaciones que coincidieron con las fechas en las que se realizó dichas encuestas. Pero colaboraron con la información que sirvió de mucho para llevar a cabo dicho trabajo.

Según los años que llevan ejerciendo la profesión, la mayoría se ubica en el rango de 0 a 5, de 6 a 10 cinco encuestados años, 2 han escogido la poción de 11 a 15 y 16 a 20, una minoría los que tienen más años se ubican en 21 y más de 26 de experiencia.

Su clientela en su mayoría son de clase media, unos cuantos de clase media alta y un mínimo de clase baja. Por tal razón sus ingresos oscilan sobre 1 a 2 salarios, mientras unos pocos de 3 a 4 salarios unificados.

A.2. ESTUDIOS

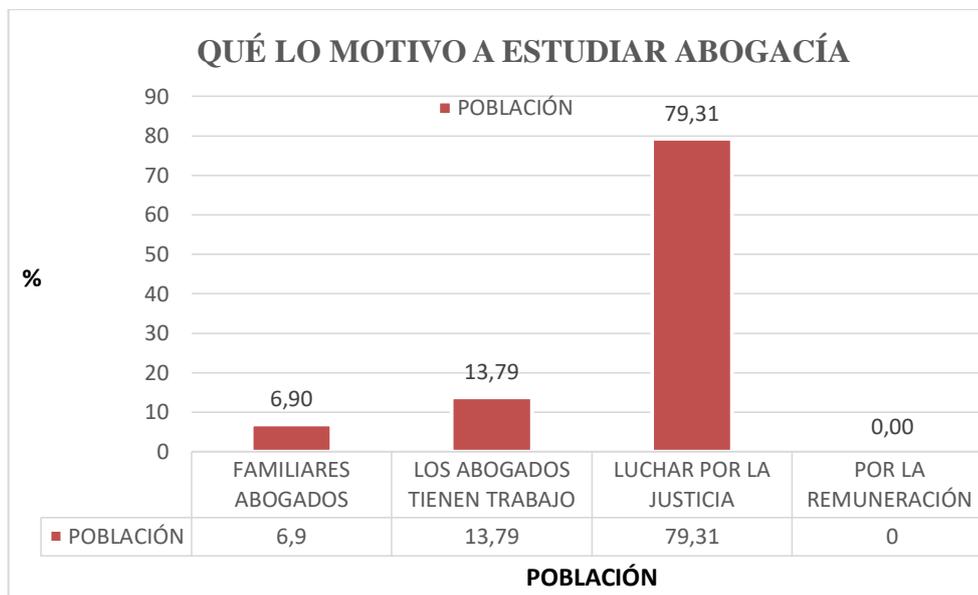


Figura 3. Estudios

Elaborado por: Meri Burguan

A continuación indicare lo que les motivo a los encuestados a estudiar Abogacía, gran parte de los encuestados han manifestado porque los Abogados luchan por la justicia, seguido por que los abogados tienen trabajo y finalmente en su minoría porque tienen familiares abogados.

En cuanto a los estudios de Cuarto Nivel, una gran mayoría de profesionales no cuentan con estos estudios y una minoría absoluta si tienen estudios de posgrado en la rama de Civil y Mercantil.

Cuando se preguntó de como consideran los encuestados que son las carreras en Ecuador la mayoría contestan que son buenas, mientras que el responden consideran que más o menos. Y los estudios de posgrado dentro del ecuador su mayoría de debate entre buenas y más o menos, mientras un reducido número de encuestados consideran que no lo saben.

Un setenta por ciento de encuestados han opinado que un Abogado si necesita de estudios de maestría, porque ayuda al mejoramiento del conocimiento, fortalece la rama de maestría que se elija y más aún ayuda a adquirir nueva destrezas y estrategias jurídicas. Mientras que algunos no lo saben y otro consideran que no.

Las ramas que han elegido los encuestados para sus estudios de posgrado son en mayor número Penal, Civil, Constitucional, Familia, Niñez y Adolescencia, Laboral, Tributario y Derechos Humanos, aunque dicen que una maestría en cualquier campo es buena siempre y cuando le satisfaga sus deseos.

A.3. CULTURA

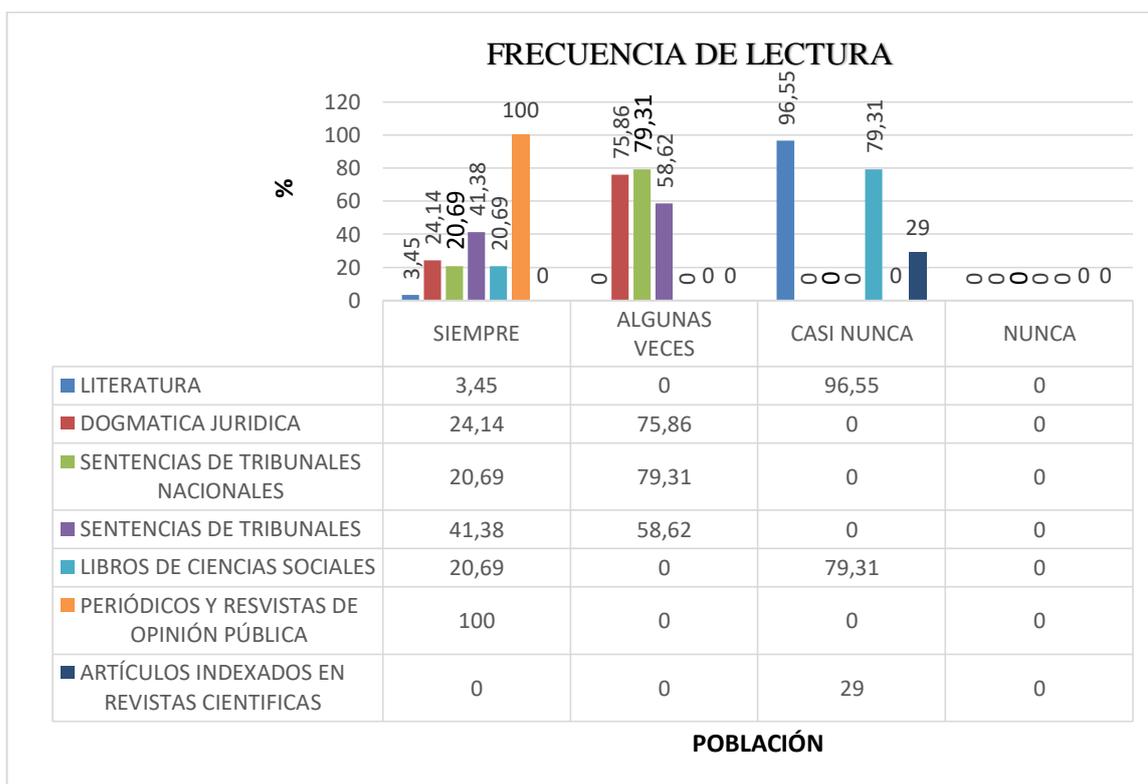


Figura 4. Cultura

Elaborado por: Meri Burguan

La frecuencia con la que leen nuestros juristas varía mucho, ya que la mayoría se dedican a la lectura de periódicos o revistas de opinión Pública en un rango de Siempre, seguido de Sentencias de los Tribunales Nacionales y Dogmática Jurídica en un rango de siempre, y muy poco interés por Libros de Literatura, Ciencias Sociales, Artículos indexados en revistas científicas con un rango de Casi Nunca.

En lo que respecta al número de libros leídos cada año: casi en un cincuenta por ciento dicen leer de 10 a 15 libros al año, un cuarenta y cinco están identificados entre de 1 a 5 libros cada año, y el resto que es una gran minoría de encuestados leen de 16 a 20 libros por año.

B. IGUALDAD Y CALIDAD EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA

Experiencia en la universidad que le otorgó el título de abogado, y la percepción sobre la educación superior jurídica.

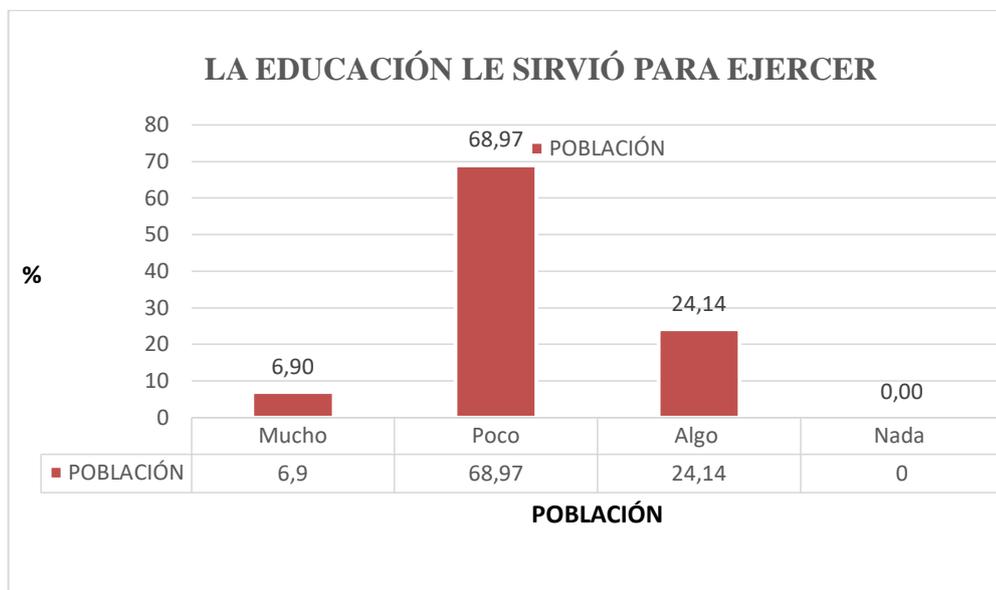


Figura 5. Igualdad y calidad en la educación jurídica

Elaborado por: Meri Burguan

Un gran número de los encuestados han manifestado que la educación universitaria poco les sirvió para el ejercicio profesional, mientras que una minoría opinaron que en algo les sirvió y solo un 6,9% opinaron que mucho.

El año más antiguo en que se graduó uno de los encuestados fue en 1983 y el más reciente es en el año 2016. En su mayoría han estudiado en la Universidades Nacional de Loja, entidad pública, en la modalidad presencial, uno se ha profesionalizado en la UPTL, institución privada, modalidad presencial y otro encuestado en USFQ, entidad pública, en la modalidad presencial.

Todos estudiaron por sus propios medios, los mismos que no tuvieron acceso a becas.

B.1. EXPERIENCIA EN LA UNIVERSIDAD (*pregrado y posgrado*)

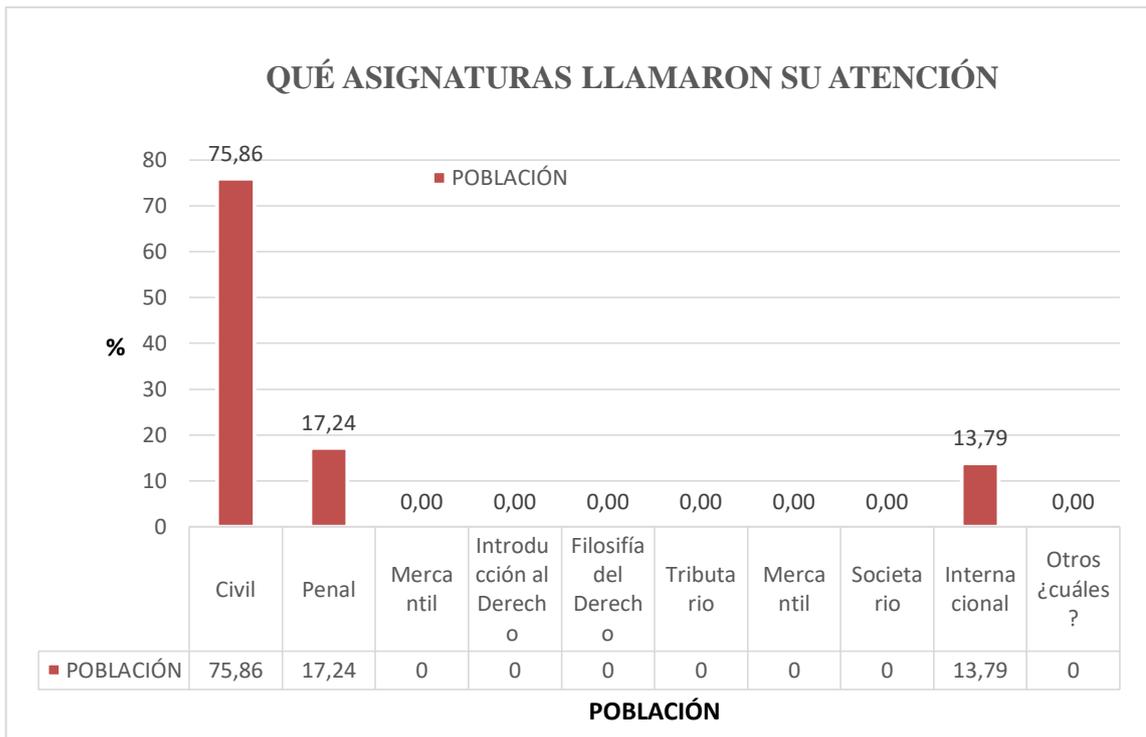


Figura 6. Experiencia en la Universidad

Elaborado por: Meri Burguan

La mayoría mientras cursaban la universidad leyeron aproximadamente entre 16 a 20 libros, de las cuales les llamaron más la atención las asignaturas de Civil, Penal y Derecho Internacional.

Hay un balance de empate entre los encuestados, cuando se les pregunto si en su formación universitaria participaron en algún proyecto que los vinculó con la sociedad.

La frecuencia con que se relacionaba el estudio con las normas en el contexto social del País nuestros encuestados opinaron que algunas veces, otros encuestados opinaron que Nunca mientras que unos pocos nos indican que siempre.

Así mismo la frecuencia con la que se utilizaba el análisis de casos dentro de las asignaturas fue casi nunca en su mayoría y el resto de algunas veces, los mismos valores tenemos cuando se refirió a los ejercicios de litigación oral en la universidad.

Los autores más conocidos por los encuestados han sido Kelsen, Ferrajoli, Holmes, los demás algunas veces y nunca. En los estudio de posgrado para los que tienen Cuarto Nivel no han sido referenciados a lo largo de su carrera Universitaria.

Al implantarse nuevos códigos y ser reformados tanto el COIP y el COGEP para la mayoría de los encuestados no fueron suficientes sus conocimientos para adaptarse a los cambios que demanda la litigación oral.

En relación al apoyo por parte de su tutor o directores de tesis una mayoría de encuestados opinaron que algunas veces tenían el apoyo, mientras que una minoría opinaron que siempre.

Todos los profesionales encuestados si realizaron prácticas profesionales.

Los recursos bibliográficos que ofrecían las universidades en estudios de posgrado eran adecuados para solventar las consultas e investigaciones su mayoría manifiestan que algunas veces, el resto se mantienen en siempre y algunas veces. Los mismos datos tenemos para la pregunta que si la Carrera de Derecho les ofreció los espacios suficientes para la práctica de aprendizaje.

La Ley, la jurisprudencia y la dogmática jurídica es la fuente más utilizada por nuestros estudiantes del Derecho en su carrera Universitaria y en menor proporción La Jurisprudencia y la Teoría Pura de Kelsen y algunas veces las teorías sociales sobre América latina y de Europa.

Sobre los que influyeron en su formación, gran porcentaje en la formación profesional más trascendencia tuvo los Nacionales, frente a los que opinaron influencia a los Extranjeros.

B.1. 1. ADMINISTRACIÓN

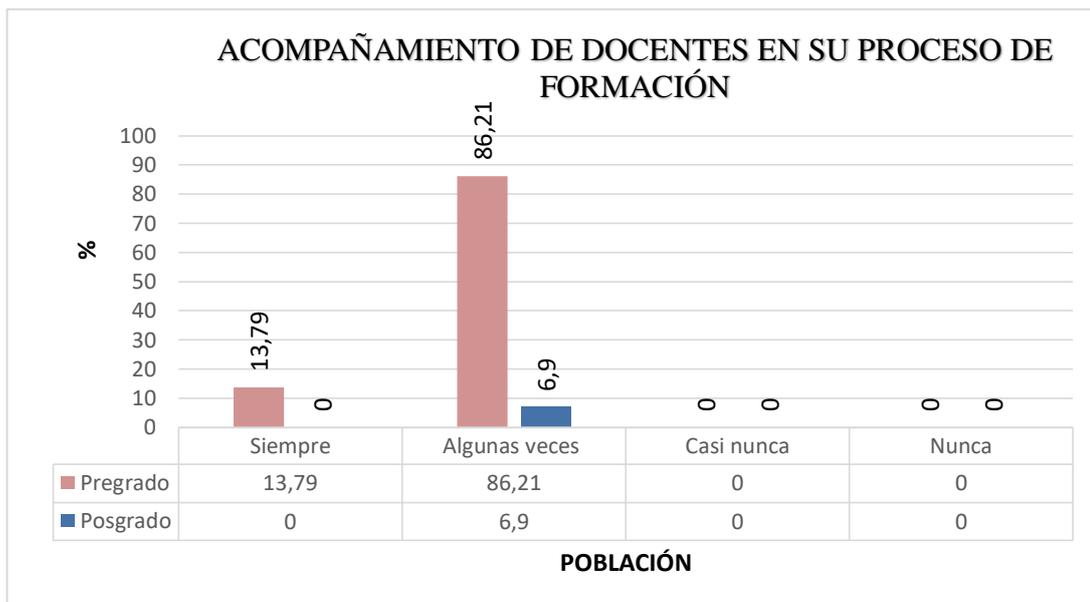


Figura 7. Administración. Acompañamiento de docentes

Elaborado por: Meri Burguan

El acompañamiento de docentes en el proceso de formación algunas veces ayuda a alcanzar conocimientos, mientras que solo 13,79% responden que siempre ayuda el acompañamiento de los profesores.

En lo que se refiere al apoyo de los funcionarios administrativos de la Universidad mediante el proceso de elaboración de la tesis, casi todos han respondido que siempre, un pequeño número reducido de encuestados opinaron que tuvieron apoyo algunas veces.

Sobre si se han cometido actos de corrupción dentro de las Universidades, todos opinan que nunca ya que no les consta dichas acciones.

El 100% de los profesionales encuestados manifiestan que la Universidad en la que se graduaron si tenía y tienen consultorio jurídico gratuito.

B.1.2. DOCENTES

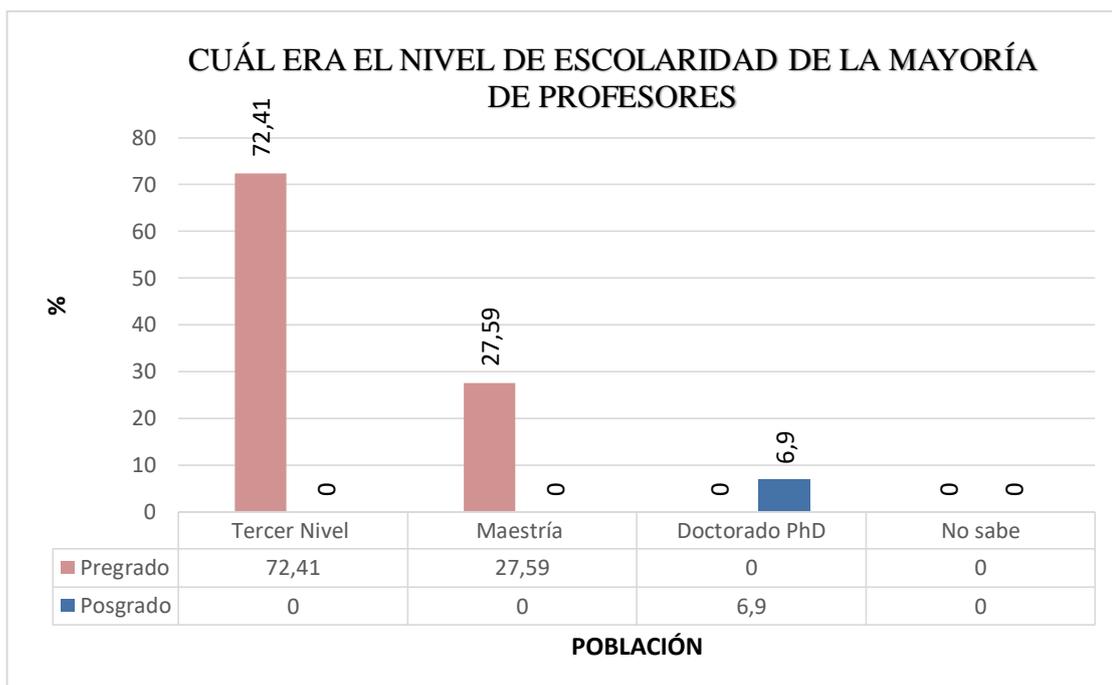


Figura 8.Docencia. Nivel de escolaridad

Elaborado por: Meri Burguan

Cuando se preguntó cuál era el nivel de escolaridad de la mayoría de profesores, su gran mayoría han respondido que poseían título de tercer nivel, pero que si tenían conocimiento que estaban estudiando una maestría, algunos contaban con Maestría, un mínimo en Posgrado, Y que algunas veces contaban con profesores que ostentaban cargos de Jueces, Fiscales y Notarios, así como experiencia en investigación y de docencia en el campo de la asignatura que impartían.

Así mismo, la mayoría de los encuestados opinan que los recursos bibliográficos de los estudios de pregrado en algunas veces eran adecuados y en menor rango Siempre.

C. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

C.1 Ideología

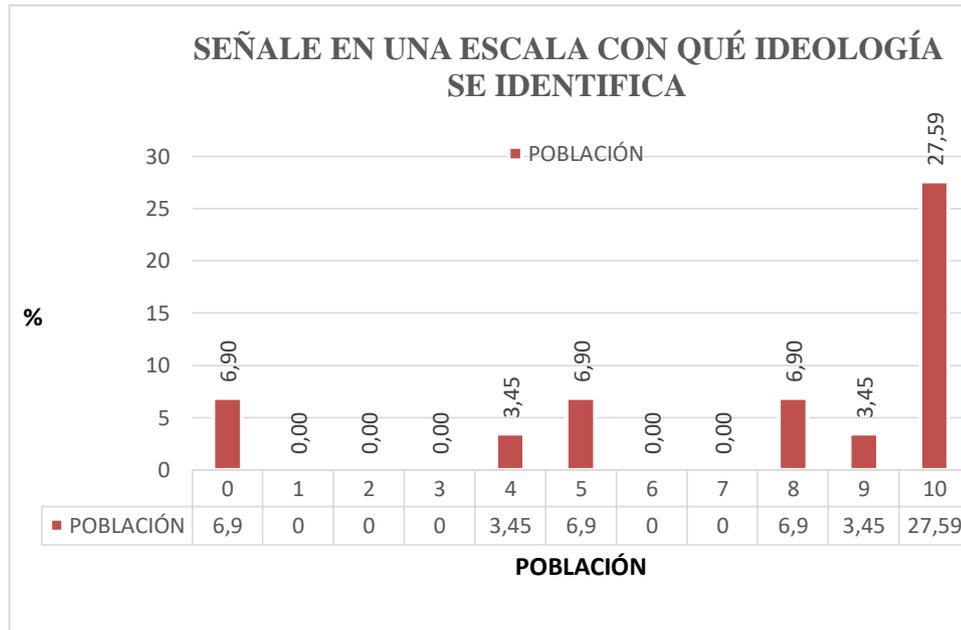


Figura 9. Participación Política ideología
Elaborado por: Meri Burguan

10 de los encuestados se han identificado como de izquierda, en la escala de 5 a 10 se ubican en un 36 %, los demás que son una minoría se reparten entre la escala de 0 a 5, es decir inclinación a la derecha. Cuando se toman decisiones morales los profesionales del derecho se inclinan por priorizar las causas en una gran totalidad y un mínimo se inclinan por las Consecuencias.

En un gran número los encuestados no pertenecen a partidos políticos, unos pocos pertenecen al partido del régimen actual y otros a la oposición.

Otro tipo de organización a la que pertenecen los encuestados es al Colegio de Abogados y el Foro de Abogados de la Judicatura.

Tampoco han sido candidatos de elección popular para ninguna dignidad dentro de la política en ningún nivel.

Los encuestados en su gran mayoría opinan que las relaciones entre las organizaciones profesionales deben ser con Independencia, otros opinan en menor escala una Estrecha relación.

D. CAMPOS DE EJERCICIO PROFESIONAL.

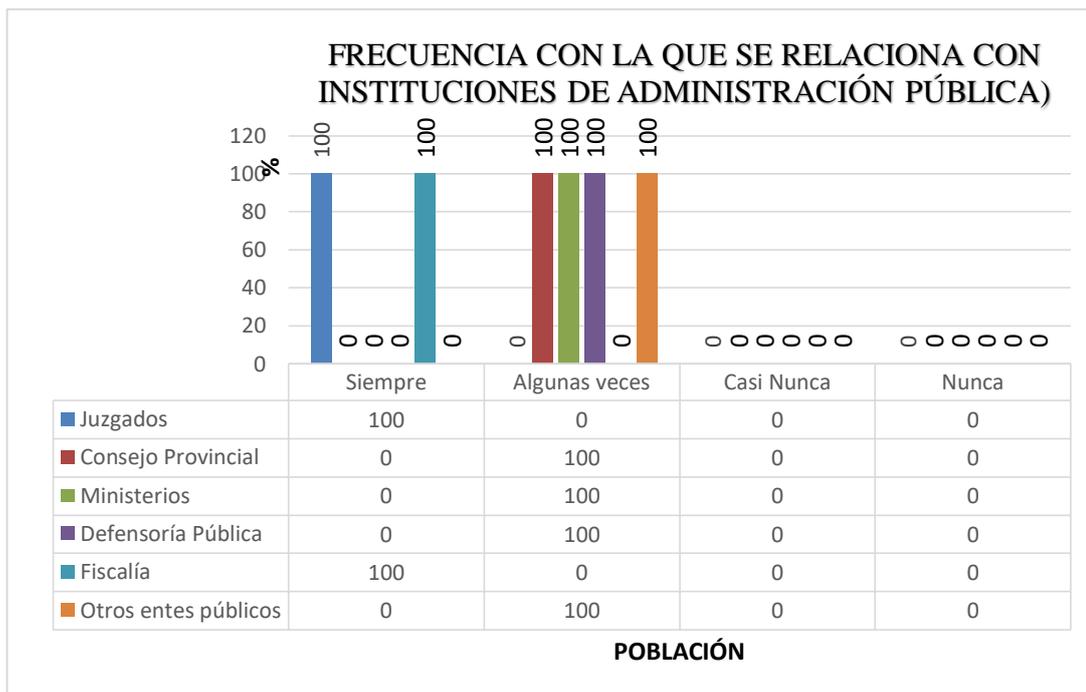


Figura 10. Campos de ejercicio profesional.

Elaborado por: Meri Burguan

Siempre nuestros profesionales encuestados acuden a los Juzgados, y a la Fiscalía, algunas veces a los Consejos Provinciales, Ministerios, Defensoría Pública y otros entes públicos.

Todos los profesionales encuestados están satisfechos con su profesión, ejercen su profesión en su gran mayoría con otros Abogados, por abaratar costos y gastos de oficina, también para ayudarse mutuamente; mientras que una minoría ejerce solos su profesión.

Los encuestados cuando necesitan un asesoramiento en un caso difícil recurren a Abogados comunes, seguido por los especialistas de gran prestigio y finalmente especialistas en el tema.

La mayoría de encuestados dedican a su trabajo de 31 a 40 horas y en menor escala más de 40 horas semanales.

La escala de 0 es más elegida por los encuestadores, de lo cual se deduce que para tomar decisiones en su trabajo la mayoría de los jurista son totalmente libres.

En lo referente a la selección de casos, el tiempo que se dedica a su trabajo, los encuestados opinan que tiene mucha libertad, frente a las técnicas a usar algo y sobre los pasantes poco.

El campo profesional del ejercicio de la profesión. Lo que más les preocupa a los profesionales encuestados es en su trabajo actual es el desarrollo de nuevas capacidades, la calidad de trabajo. por los nuevos sistemas aplicables en las leyes modificadas, algo en escoger los casos, poco en cuanto al pago, algo en elegir sus clientes, y medio físico de trabajo, poco en controlar el ritmo de trabajo, algo en la justicia.

En las situaciones que tiene que enfrentar el abogado es muchas de las veces la falta de equipos y materiales, trabajar fuera del horario normal, casi nunca se preocupa por responsabilidades, errores en el procedimiento, irse contra sus principios, descuidar a su familia y trabajar en horario normal y nunca dicen que no les gusta su trabajo.

Con la transformación del COGEP, los profesionales consideran en mayor escala que ejercerán en despachos colectivos en los próximos años y otros en menor escala solos.

En la problemática actual el aspecto más importante para los encuestados es la oferta de abogados, seguido de la formación básica y continua y finalmente por la burocratización del trabajo.

E. PERCEPCIÓN DEL RÉGIMEN POLÍTICO Y DE LA DEMOCRACIA

El régimen político en el Ecuador y el funcionamiento de la democracia.

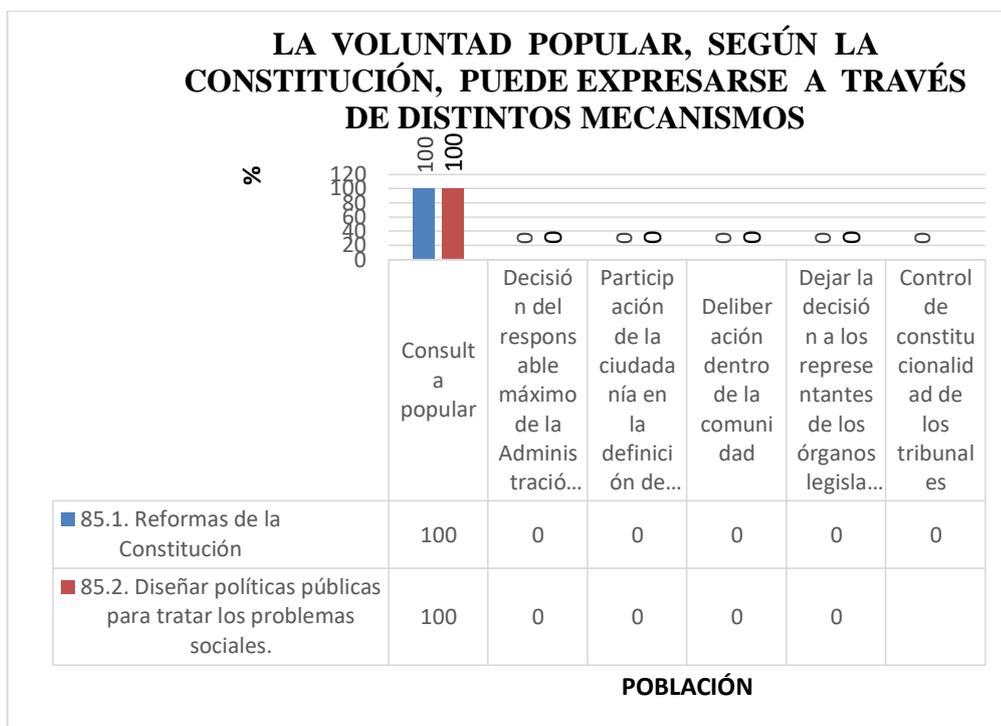


Figura 11. Percepción del régimen político y de la democracia

Elaborado por: Meri Burguan

El mecanismo más apropiado para transformar el orden constitucional un 100% de encuestados dicen mediante Reforma de la Constitución mediante y diseñar políticas públicas para tratar los problemas sociales.

La situación política del Ecuador consideran en mayor número de encuestados dicen que actualmente es peor y preocupante, muy pocos dicen que es mejor. Que dentro de los próximos años la situación empeorara más todavía si sigue el actual régimen.

Los 35 de los encuestados según su experiencia manifiestan que la gente conoce poco la Constitución que falta culturizarse dentro de este tema.

Según la opinión de encuestados dicen que la Constitución puede resolver conflictos jurídicos, algunas veces, mientras que otros juristas manifiestan que siempre.

De acuerdo a los resultados en su mayoría opinan que La familia es quien pone límites a las conductas de las personas, mientras que pocos manifestaron que es la Ley, el gobierno y el estado.

El respeto y la obediencia de las leyes es indispensable y un deber moral así dicen los encuestados en mayor número, frente a unos pocos que opinan que si no cumplen podrán ser castigados.

El rango de respeto de los abogados a la Constitución de la Republica es de 0 a10, donde 10 significa que hay mucho respeto y 0 no hay respeto. Casi todos los encuestados responder respetar en un rango de 10, mientras que pocas personas respetan la Constitución en una escala de 7-8-9. Que significa que hay respeto.

Los 35 encuestados dicen que algunas veces las personas respetan la Constitución. Ubicándose en una escala de 5 a 10.

Los profesionales opinan que la Constitución es violada por eso muchas veces no se cumple.

En lo referente a la voluntad popular para reformar la Constitución y diseño de políticas públicas todos opinan que es por medio de Consulta.

La política económica debe dirigirse hacia una economía del buen vivir que vincule la economía social del mercado y la economía social y solidaria. Muy pocos dicen que debería dirigirse hacia el libre mercado y la economía social del mercado.

El Estado debe intervenir Siempre en las resoluciones de los problemas sociales según la opinión de todos los profesionales encuestados.

De acuerdo a los encuestados dicen que SI es necesario que se maximice el Estado para construir un Estado de mayor bienestar.

Con respecto a quien debe tener la última palabra sobre la Constitucionalidad de las decisiones de interés público según la opinión una mayoría de encuestados es La Corte Constitucional y una minoría el presidente.

Según la mayoría de los encuestados en algunas circunstancias esta frase que manifiesta que un Líder fuerte puede hacer más por el Ecuador que todas las leyes.

Hay algunas opiniones cuando se trate de libertad y seguridad ya un 50% opinan que se quedarían con ambas alternativas y un 25 y 26% se quedarían con la Libertad la primera y seguridad la segunda.

Todos nuestros encuestados creen estar de acuerdo con la frase: Es posible luchar contra la injusticia sin violar los derechos de los ciudadanos.

La frecuencia con que el Estado debe ser soberano en circunstancias de interés público según el criterio la totalidad de encuestados opinan que siempre, y su soberanía debería entenderse en forma absoluta.

F. PERCEPCIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Nos interesa saber sobre su percepción sobre el sistema de justicia.

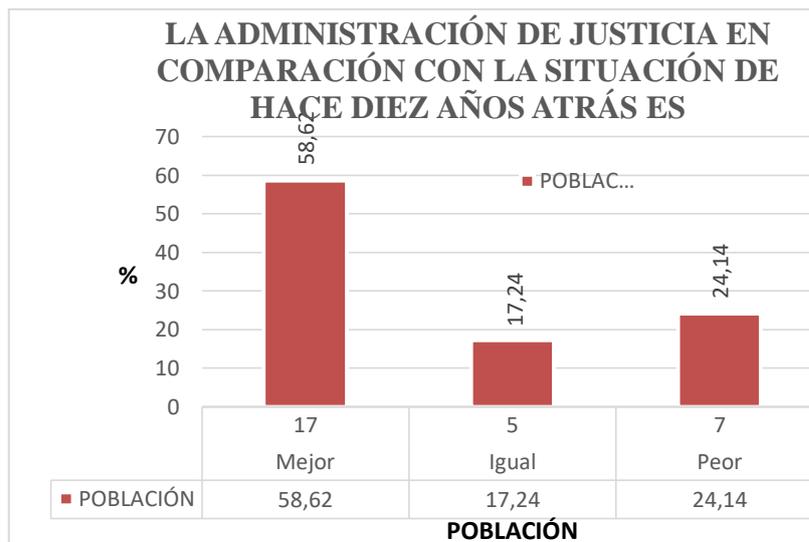


Figura 12. Percepción del sistema judicial

Elaborado por: Meri Burguan

La situación de la administración de justicia no puede ser la misma que hace diez años, por ello 35 opinan que es Mejor actualmente y unos pocos se mantiene entre igual y peor.

Según un 55% de encuestados dicen que no saben que los Jueces y abogados deben especializarse en el idioma quichua, mientras que el otro porcentaje se manejan entre si y no.

La práctica Judicial debe ser controlada según la opinión general de encuestados por Los Colegios Profesionales a través de las comisiones deontológicas, unos pocos opinan que deben ser controladas por las Comisiones Mixtas.

La función judicial para los encuestados nunca deberá ser independiente, para otros encuestados Siempre, Casi Nunca y Nunca.

Las decisiones de los jueces de primera y segunda instancia según un 40% de encuestados algunas veces si es controlada por funcionarios de alto rango, para otros siempre, casi nunca y nunca.

Según la totalidad de encuestados la función judicial es independiente con respecto a los casos de interés económico algunas veces, solo una persona dice que siempre.

Así como también opinan que la Función judicial es en algunas veces independiente en los casos que existe presión de los medios de comunicación, 2 profesionales dicen que casi Nunca.

Hay criterios muy variados cuando pedimos opinar sobre cuales son más propensos a violar las leyes. Una gran mayoría opinan que son los políticos, seguido por los funcionarios, fuerza pública y los jueces.

La mayoría de profesionales encuestados dicen que están de Acuerdo en que la Asamblea Nacional debe tener la facultad para remover al presidente si se demuestra que este viola la Constitución, seguido por estar totalmente de acuerdo y una minoría en desacuerdo. Así como también los encuestados manifiestan que se debe consultar al Pueblo cuando el Presidente tiene iniciativa pública.

G. CULTURA CONSTITUCIONAL.

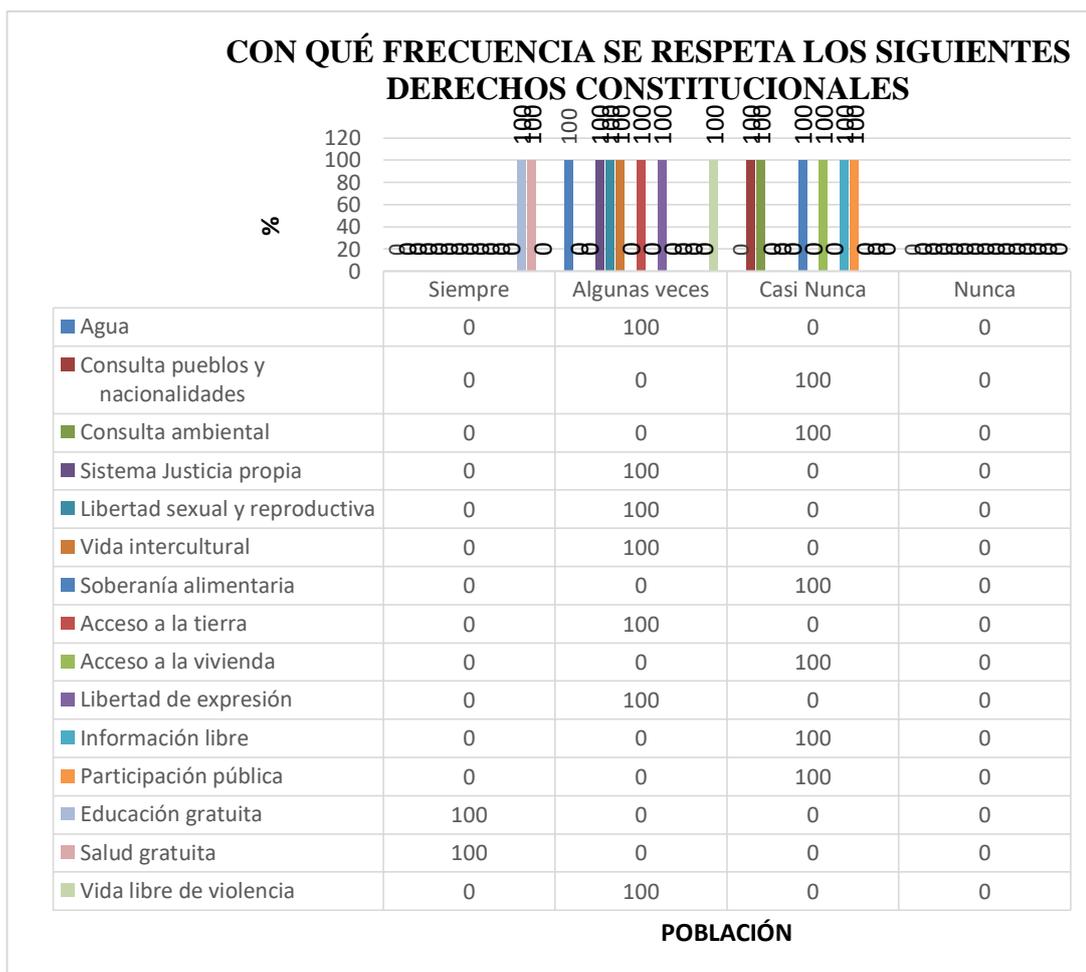


Figura 13. Cultura constitucional

Elaborado por: Meri Burguan

La frecuencia con que se respeta los derechos constitucionales varia, con respecto al Derecho al Agua los jurista opinan que Algunas Veces se respeta, la Consulta previa de los pueblos y nacionalidades casi nunca, La Consulta Ambiental Casi Nunca, Sistema de Justicia propio, algunas veces, Libertad Sexual y reproductiva, algunas veces, Vida Intercultural, algunas veces, Soberanía Alimentaria casi nunca, Acceso a la Tierra algunas veces, Acceso a la Vivienda Casi Nunca, Libertad de Expresión algunas veces, Información libre intercultural, incluyente, diversa y participativa casi nunca, Participación en asuntos Públicos casi nunca, Educación Gratuita siempre, Salud Gratuita siempre, Tener una vida libre de violencia algunas veces.

A un 100 % de encuestados les Interesa los asuntos que se discuten en espacios públicos, mientras que a una minoría no les Interesa.

Según la opinión de más o menos 91% de encuestados están en desacuerdo con la Pena de muerte, mientras que un 9% de encuetados dicen estar de acuerdo.

Según el criterio mayoritario de profesionales encuestados manifiestan que es Inconstitucional hablar de matrimonio entre parejas del mismo sexo, mientras una mínima parte dicen que es Constitucional.

Cuando no se está seguro de tener la razón en su mayoría de encuestados dicen que se irán en contra de lo que dicta la Iglesia y la religión, seguido de lo que dispone el juez y lo que establece la ley.

Según la opinión de la totalidad de encuestados el pueblo debe obedecer las leyes. Un gran número considera que la Constitución es adecuada y solo haría falta cambiar algunos apartados, una minoría considera que es inadecuada para las necesidades del país.

Según opiniones mayoritarias manifiestan que conocen algo de la Constitución mientras que otros opinan conocerla mucho.

De acuerdo a la opinión de algunos encuestados opinan que si eliminarían algunos derechos de la Constitución como los Derechos de libertad sexual, Derechos de las personas privadas de libertad y la ley de Comunicación, otros no eliminarían derechos y más bien aumentarían algunos derechos como: Derechos a la educación superior,

Protección animal, libre organización libre expresión, que el voto sea voluntario y no obligatorio.

La frecuencia con la que nuestros profesionales del derecho interponen las garantías constitucionales es la siguiente, tomando en cuenta que la mayoría coincide en esto: Acción de Protección, siempre, algunas veces y casi nunca; Acción Extraordinaria de Protección siempre algunas veces y casi nunca; Acción por Incumplimiento siempre, algunas veces y casi nunca; Acción de Habeas Corpus siempre, algunas veces y casi nunca; Acceso a la Información Pública siempre; acción de Habeas Data algunas veces.

Cuando se interpone una acción jurisdiccional, el éxito de la misma depende de cómo se plantee el caso según la totalidad de encuestados dicen que siempre.

Existen factores que influyen en las resoluciones judiciales de una garantía jurisdiccional como La presión de actores políticos en un rango de Algunas Veces, La Presión Mediática en un rango de algunas veces, La Justicia basada en el respeto de los derechos constitucionales en un rango de Siempre, La presión de los Funcionarios del más alto rango en un rango de algunas veces, El estatus socio-económico de las partes procesales en un rango de algunas veces, La Capacidad de Persuasión de los abogados en un rango de siempre y alguna veces también.

Finalmente debo manifestar que este es un gran proyecto que a través de los resultados se podrá buscar mejores estrategias para mejorar la realidad que enfrentan día a día los profesionales en Derecho en el libre ejercicio de su profesión

1. DISCUSIÓN.

Aunque la noción de Profesión jurídica, como opinan algunos estudiosos en la materia con cual comparto este pensamiento, parece ser un término sabido por todos, es preciso aclarar, que en la discusión siguiente identificaremos a los abogados a quienes poseen un título universitario en Derecho. Así tenemos entonces a los Magistrados, como también quienes ejercen la abogacía en el libre ejercicio de la profesión.

Asimismo el presente trabajo investigativo tuvo como propósito analizar y conocer la percepción de los abogados en libre ejercicio sobre la estratificación de su profesión en nuestro medio, la calidad de la educación jurídica y la cultura constitucional y ética profesional del Abogado en la actualidad. Para lo cual se ha analizados las encuestas

realizadas a los profesionales en libre ejercicio, cotejando con la entrevistas que se realizó al profesional sobre el mismo contexto.

A continuación se detallara los principales hallazgos de este estudio, para poder establecer una discusión y alcanzar un recomendable criterio acerca de los problemas que viven los abogados en libre ejercicio en el país.

Se deduce entonces, que la estratificación de la profesión jurídica en el Ecuador, esta predominada por la raza mestiza, es notorio que de la clase que provienen nuestros profesionales abogados es de la clase media con tendencia a la baja, como nos podemos dar cuenta que en la actualidad la condición social no es impedimento para la superación en donde las mujeres están formando un papel importante en cuanto a la profesionalización. El presente análisis que se ha realizado nos ha dado la pauta y nos han puesto de realce la presencia de factores que influyen la diferenciación social de la profesión jurídica. Los cambios sociales a nivel mundial son los causantes y definen la forma de vida y la manera de actuar de las comunidades en cada región. Esto hace que en las sociedades como la nuestra se componga por clientes como profesionales de variadas clases socioeconómicas. En primer lugar, debe señalarse que en la segunda mitad del siglo XX, la expansión de la enseñanza universitaria ha contribuido a ampliar los contingentes de abogados y ha hecho más variada su composición social, tanto en términos de género como de afiliaciones étnicas o pertenencia de clase. Galanter 1992, Pérez Perdomo y Friedman 2003).

Este proceso de cambio involucra una democratización del acceso a la educación, y de las profesiones. En lo que respecta a los Abogados, resulta fácil observar la masiva incorporación de jóvenes y mujeres a las Facultades de Derecho, dejando a un lado lo que antes se concebía como al Abogado al hombre de los estrados de la alta sociedad. Cada vez hay más mujeres abogadas y personas de distintos estratos sociales.

Cabe señalar que en nuestra Constitución del 2008, en su artículo 11, numeral 2 se promulga la igualdad y la equidad y a la no discriminación, con la finalidad de conseguir una sociedad más incluyente, que brinde iguales oportunidades, la participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre sus habitantes.

En lo que respecta a la Educación superior lo que ha sido hasta hace poco, el saber o conocimiento de los abogados es lo más familiar. Las escuelas de Derecho se han dedicado a transmitirlo a los estudiantes. Conocer el Derecho se ha asociado con conocer las reglas y los principios del Derecho. En la medida que los sistemas jurídicos se hicieron más

complejos, las escuelas de Derecho fueron aumentando el número de materias o asignaturas. El currículo de Derecho tiende a ser una larga lista de materias como Derecho civil, constitucional, penal, administrativo, laboral, fiscal. Lo característico de este saber jurídico es perecedero: la legislación cambia lo mismo que los criterios jurisprudenciales y doctrinales. Un abogado que no esté atento a estos cambios o sepa recuperar ese conocimiento cuando lo necesite, pierde su saber en relativamente pocos años. Y sin embargo existen algunas escuelas de Derecho que están más interesadas en transmitir el conocimiento que en entrenar en cómo buscarlo. También la globalización juega un papel fundamental, mismo que ha ayudado para denotar el cambio social que vivimos en nuestra época, con la implementación de las nuevas tecnologías aplicadas al derecho.

Ya en América Latina, así como en el Ecuador la expansión de la educación superior en las últimas décadas ha sido notable, ampliando los contingentes de los jóvenes que se acercan a las aulas universitarias.

A partir de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) publicada en el Registro Oficial el 12 de octubre de 2010, en el Ecuador se vive la construcción de un nuevo modelo de la educación superior que tiende al mejoramiento significativo de las estructuras académicas y jurídico-administrativas de las instituciones de este nivel; pero, sobre todo, al incremento radical de la calidad de las carreras y de los programas de postgrado que tanta falta hacen, en directa relación con su aporte a la solución de los problemas del país, en especial de los sectores que requieren urgentemente de estas soluciones.

La ardua labor que realiza el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, hay que entenderla como una política pública para garantizar una expansión de las IES con calidad académica y relevancia social. El apoyo gubernamental por parte del Ejecutivo ha sido un factor determinante para el cumplimiento de los objetivos y el reconocimiento de la sociedad, que ha visto representados sus intereses en estos procesos, y le ha dado legitimidad al trabajo del CEAACES que le permite seguir adelante en el camino hacia la excelencia en la educación superior en general.

El artículo 93 de la LOES vigente establece que el principio de la Calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

Siempre se ha escuchado que lo importante no es la cantidad, sino la calidad y ejercicio propositivo al servicio de la comunidad; es por ello que se deberían conocer y revisar las estadísticas que influyen al Estado actualmente a discriminar la formación de nuevos abogados, pues si bien un abogado “generalista” ya no tiene asidero en una sociedad como la nuestra, precisamente por la multiplicidad de oportunidades de desarrollo en nuevas áreas relacionadas al cambio de la matriz productiva ecuatoriana, como la minería responsable, los conflictos, la producción energética alternativa, los nuevos parámetros de políticas públicas con más competencias para las unidades pequeñas como las juntas parroquiales, la incursión en la tecnología aeroespacial, etc., se requieren de “jurisconsultos especializados en cada una de estas áreas”. Lo trascendental entonces, es la calidad, la formación académica y honestidad en el ejercicio de su profesión, con principios éticos, no podemos estar frente a una miopía estatal, de limitación de carreras, pues en el caso de la abogacía, el campo profesional es amplio, la incidencia de los abogados se evidencia en cada actividad del ser humano; de ahí, que las especializaciones, maestrías, doctorados a impartirse en el Ecuador, sean coordinadas en base a las líneas de desarrollo estatales.

Este nuevo paradigma implica un cambio, que será posible únicamente si tomamos conciencia, discutimos y redefinimos los ejes básicos que subyacen el antiguo modelo de la educación. Por ejemplo llama mucho la atención en este estudio el poco apego a los libros, la falta de un hábito de lectura, especialmente en los profesionales de antaño, ya que esto desfavorece en grande el desarrollo de la capacidad para expresarse oral y por escrito. También se ha llegado a mirar en este estudio que no hay participación política por parte de los profesionales del Derecho ya sea por la falta de oportunidades o por la desconfianza en el sistema político actual. Sin embargo este fenómeno político social pretende que los juristas tengan la ardua tarea de contribuir con sus conocimientos jurídicos a desarrollar e impulsar las políticas sociales, ajustadas a los principios constitucionales.

Una de las consideraciones que se distingue en el campo del libre ejercicio profesional, siendo el abogado el eje fundamental, ya que su misión es defender a sus clientes teniendo siempre en cuenta la búsqueda de la verdad y la justicia.

Los ámbitos dentro de la profesión jurídica son variados y sus necesidades también, eso hace pensar que existe un déficit de abogados expertos en ciertos campos y por ello surge la necesidad del estudio de posgrados en las diferentes áreas, con la finalidad de adecuarse a las transformaciones de las Leyes, acompañado de una formación continua y actualización

de conocimientos, para así contar con una oferta de profesionales Abogados de alta calidad y poder ser competitivo.

En lo que respecta a la Cultura es preciso referirse a la cultura de la legalidad, considerado como un conjunto de valores, percepciones y aptitudes es irrefutable, que las personas tienen hacia las leyes y las instituciones que la ejecutan. El Estado de derecho es aquel en el que todos sus integrantes de la sociedad están gobernados por leyes establecidas en forma democrática, que protegen los derechos individuales y son aplicadas uniformemente. La corrupción y falta de ética profesional, ha arrebatado algunas conciencias, no solamente en nuestra profesión, sino en algunas otras profesiones u oficios; es precisamente esa la batalla la que debemos ganar. Muchas veces se ha desconociendo nuestra carta magna a la que debemos enfocar nuestro trabajo de manera tal, que sean las presentes y futuras generaciones, quienes con voz fuerte y mano firme, sienten bases de la transparencia y honestidad de los ecuatorianos en su vida profesional.

El derecho apareció con el Estado regulando los mandos de los poderes públicos, señalando los derechos subjetivos de las personas con el fin de que los ciudadanos malos y buenos convivan con naturalidad donde prime la moral y la justicia. Es la Constitución la base fundamental de ese derecho, y su contenido, que dispone y regula la vigencia de obligaciones del Estado y de derechos para los ciudadanos, es necesario difundirlo, para vivir en ese pacto de convivencia mínima y necesaria que todo estado de derecho debe de poseer.

Era preciso abordar este tema para enfocarnos en lo que se investigó sobre lo que se llama Cultura Constitucional, haciendo énfasis en como los abogados en libre ejercicio la percibe saber cuánto conocen de ella realmente. Este entendimiento va entorno al entendimiento de la Constitución como fundamento de derecho, ya que aunque muchos opinan que contamos con una constitución bastante amplia y completa, una de las mejores en Latino América, sigue existiendo vacíos legales y obscuridad en algunos preceptos legales.

Y como en este enfoque el protagonismo se lleva las leyes, llama la atención como los profesionales observan que las personas más propensas a violar las leyes son los políticos, con lo cual existe mucha desconfianza en las instituciones del Estado ya que al final están dirigidas por políticos, que se dicen ser elegidos democráticamente. Uno de los motivos esenciales del anticipado descontento de los ciudadanos con las autoridades de elección

popular que optamos nos representen tanto a nivel nacional como seccional, radica en el hecho de que los electores no sabemos discernir y por ende elegir bien a estas autoridades. Pero este desconocimiento del elector al momento de elegir, proviene entre otras circunstancias, de la falta de cultura constitucional que impera en el Ecuador; es decir, por la ignorancia casi total que tenemos de los derechos, obligaciones y competencias que consagra nuestra carta magna, tanto a los ciudadanos como a sus autoridades, esto, porque a inicios del siglo XXI todavía observamos que las campañas políticas de ciertos candidatos para diferentes dignidades, se fundamentan en ofrecimientos irrealistas pero no porque son inmensurables o imposibles, sino porque muchas de las veces carecen de competencia para realizarlos.

Por esta razón resulta valioso que los ciudadanos conozcamos cuáles son nuestros derechos, así como las atribuciones y obligaciones que les compete a cada una de las Funciones del Estado y sus instituciones públicas, para discernir cuando un candidato realiza ofrecimientos que los puede cumplir y cuando podemos considerar a sus ofrecimientos como una falsedad.

Es obligación del Estado el difundir y promover en todos los niveles de educación, el contenido de la Constitución Política del Estado, no solamente en una forma técnica sino general, pues su conocimiento no es exclusivo de los Legisladores y Jurisconsultos, sino que debería estar a disposición de toda la ciudadanía.

Y finalmente para los profesionales del derecho que como estudiosos de las leyes y su aplicación en la sociedad, es de absoluta responsabilidad el conocimiento, cumplimiento y aplicación diaria de nuestra Constitución de la Republica, considerada como las máximas de las leyes a los que todos los ecuatorianos estamos sujetos.

6.1 CONCLUSIONES.

Como resultado del presente trabajo investigativo se puede concluir que existe una marcada Estratificación Jurídica en la que predomina la Cultura Mestiza, las clases sociales se encuentran en contraste entre la media y baja, existiendo poco status social de clientes como profesionales de clase media alta y alta. Ya que la mayoría de los profesionales consideran que nuestra sociedad está compuesta en su mayoría de clase media baja y baja, que es donde se suscitan las diferentes controversias jurídicas.

- ❖ Confrontando la educación de Pregrado y Posgrado en los profesionales que ejercen el Libre ejercicio se puede concluir que existe un gran difícil para llegar a estudios de cuarto nivel; ya que una de las causas es el tiempo, desinterés y el alto costo de estos estudios, ya que la mayoría trabajan para sostener sus familias.
- ❖ En el presente estudio se ha podido deducir que la educación jurídica superior en el Ecuador va alcanzando poco a poco estándares de calidad, que es uno de los objetivos primordiales del Gobierno actual por medio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES. Su labor dentro de la política pública debe garantizar una expansión de las IES con calidad académica y relevancia social. Son hechos que constituyen verdaderos hitos en la historia universitaria ecuatoriana y que confirman el firme compromiso con el mejoramiento de la calidad de la educación en el país.
- ❖ En lo que respecta a la participación Política por parte de los Profesionales en Libre ejercicio, no ha habido intervención en ella, ya que en algunos de los casos no se les ha dado la oportunidad y otros porque no comulgan con los ideales de los que actualmente están en el poder.
- ❖ Cuando se analizó sobre si los abogados encuestados están satisfechos con su profesión, se concluyó que absolutamente todos están felices con su profesión ya que la abogacía es una profesión liberal y una de las apreciables a nivel nacional, tanto por el papel que desempeñan como defensores de la justicia y fundamentalmente por su afán de servir a la sociedad.
- ❖ Para finalizar, en el presente estudio se hizo un importante estudio sobre la Cultura Constitucional de los profesionales en Derecho en la que se pudo concluir que en su mayoría la conocen e intentan hacer cumplir sus leyes. Que contamos con una de las mejores constituciones de Latina América, aunque con algunas falencias.

6.2 RECOMENDACIONES

- ❖ El presente estudio servirá como base para fortalecer e incentivar a las sociedades menos favorecidas y con ganas de superación el acceso a la obtención de una titulación superior y de esta manera eliminar las limitaciones en los cuales se marginaba a ciertas clases por su condición, raza o color. Que como es sabido nuestro país es una sociedad multicultural y multiétnica donde debemos convivir respeto y responsabilidad.
- ❖ En lo que respecta a especialización de los profesionales, es menester y necesario la especializarse en algunas ramas del derecho con estudios de posgrado o de cuarto nivel, como también la actualización de conocimiento o auto preparación, para cubrir la actual demanda acorde con las necesidades que oferta el estado y poder mejorar sus ingresos económicos y poder ser competitivo no solo a nivel nacional sino internacionalmente.
- ❖ En cuanto a la calidad de Educación se recomienda a las instituciones que imparten educación superior cumplir los estándares que exige la CEAACES, para así formar profesionales con calidad y calidez. Decisiones duras pero necesarias han marcado los procesos de evaluación. Son hechos que constituyen verdaderos hitos en la historia universitaria ecuatoriana y que confirman el firme compromiso con el mejoramiento de la calidad de la educación.
- ❖ Es pertinente recomendar a los profesionales en Derecho se inmersen en el campo de la política ya que la dirección de las políticas sociales publicas necesitan de gente muy preparada en el ámbito de las leyes y su analogía. Ya que hasta la actualidad la gobernabilidad ha estado en manos de una enorme burocracia indolente en gran medida carente de profesionalismo y valores éticos, originario del clientismo político, ineficiente y estancado, convirtiéndose en centros de corrupción y en botín político del gobernante de turno.
- ❖ Considero que esta noble profesión trae grandes satisfacciones, como el de servir al prójimo, al amigo, a la familia y a nuestra sociedad, y, se recomienda actuar siempre enmarcado dentro de los valores éticos. En derecho todo abogado debe tener ética por lo que une el abogado debe tener presente que es un servidor colaborador de la justicia su deber profesional es defender, con estricta observancia de las normas jurídicas y morales los derechos de su patrocinado. Debe mantener el honor y la dignidad profesional, ya que esto no solo es un derecho sino un deber. El abogado debe obrar con honradez con fe, no debe de aconsejar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, todo lo que haga debe de ser legal.
- ❖ Y para terminar con este estudio, se recomienda de una forma generalizada a los

profesionales de derecho y los demás campos, como a la ciudadanía en general, respetar, cumplir y hacer cumplir todos los postulados contenidos en nuestra Constitución para ayudar a la construcción del tan deseado Sumak Kawsay o Buen Vivir en nuestra sociedad.

7. BIBLIOGRAFÍA.

- Aguilar, J. S. (1 de Enero de 2017). La Actualización Doctrinaria de la Legislación Penal. Quito - Ecuador
- A, L. S. (17 de Diciembre de 2016). Código Orgánico de la función judicial. Recuperad de <http://www.eltelegrafo.com.ec/images/eltelegrafo/banners/2013/28-08-13-Codigo-Organico-Funcion-Judicial.pdf>
- Andrade S & Ávila L. (2009). La trasformación de la Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito - Ecuador.
- Barrezueta, H. d. (22 de Diciembre de 2016). *Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador*. Recuperado de <http://derechojuridico.com/wp-content/uploads/2015/08/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS.pdf>
- Begazo, J. D. (2011). superior, La ética y su influencia en la gestión institucional de entidades educativas probadas de enseñanza. *Revista de investigación de la Facultad. de Ciencias Administrativas*.
- Cabanellas; Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Edit. Heliasta. Buenos Aires-Argentina 1999.
- Cabanellas de Torres, G. (2 de Noviembre de 2016). *Diccionario Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de <http://diccionario.leyderecho.org/abogado/>
- Cabanellas, & Alcalá Zamora. (1981). *Diccionario de derecho usual*. Edit. Heliasta Buenos Aires. Recuperado de http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101870634/-1/Abogado_en_libre_ejercicio.html#.WKIs5fk1_
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2011). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Edit. Cooperación de Estudios y publicaciones.
- *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. (23 de Diciembre de 2016). Obtenido de https://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/tra/a2_may_2015_COIP.pdf
- Consejo de la Judicatura. (18 de Diciembre de 2016). *Sistema informático foro de abogados*. Obtenido de <http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Inicio/frmInicio.jsp>
- *Constitución Política del Ecuador*. (2011). Corporación de estudios y publicaciones.
- Cordero, C. F. (12 de Diciembre de 2016). *Constitución del Ecuador*. Obtenido de http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Couture, E.J. (16 de Diciembre de 2016). *Abogado de a Pie*. Obtenido de <https://diegorosales.wordpress.com/2008/06/12/decalogo-del-abogado-de-eduardo-j-couture/>
- Díaz, V. (2012). *Deontología Jurídica*. San Lorenzo: Wattpad. Obtenido de <https://www.wattpad.com/story/1586257-deontologiadidactica>.

- Ecuador, A. N. (14 de Diciembre de 2016). *Constitución 2008, (2008), dejemos el pasado atrás.* Obtenido de http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Ecuador, E. J. (17 de Diciembre de 2016). *Ley de Federación de abogados del Ecuador.*
- E-Cultura Group. (6 de Noviembre de 2016). *Deficiona.* Obtenido de <https://definiciona.com/abogado/>
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1976). *Enciclopedia Jurídica Omeba.* Buenos Aires: Bibliográfica OMEBA.
- Jaramillo, R. O. (1995). *Introducción al Derecho.* Loja: UTP.
- Quezada, Y. Ángel, G. (2011). "El incumplimiento del empleador en el pago de indemnización por despido intempestivo para el trabajador...". Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2486/1/TESIS%20angel%20quezada.pdf>
- *Ley de la Federación Nacional de Abogados.* (2011). Corporación de Estudios y Publicaciones. Ley Orgánica. (2010). *LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.* Corporación de estudios y publicaciones.
- Ley Orgánica de Educación Superior LOES, (2010) publicada en el registro oficial suplemento No. 298 del 12 de octubre del 2010.
- López, J. S. (6 de Enero de 2017). *El Derecho a la información vs el Derecho a la honra dentro de la figura del Hábeas Data.* Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4967/1/T-UCE-0013-Ab-315.pdf>
- López, M. J. (20 de Diciembre de 2016). *Colegios profesionales y protección del consumidor (a propósito de la reforma de la ley de colegios profesionales por la Ley Ómnibus.* Obtenido de https://www.uclm.es/profesorado/mjmarin/invest_otrostrab_13.pdf
- Mayorga, G. C. (22 de Diciembre de 2016). *Revista Judicial.* Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/20>
- Sánchez Paladines, S. A. (5 de febrero de 2017). *El Jurista y su intervención en la administración pública, en el Ecuador* 2011.
- Medina Sánchez, R. A. (9 de noviembre de 2016). *Análisis de Constitucionalidad y legalidad del reglamento régimen disciplinario de abogados en el patrocinio de causas, análisis comparativo con el régimen disciplinario de España, Colombia y Argentina.* Obtenido de <file:///C:/Users/Santos/Downloads/TESIS%20PARA%20EMPASTAR.pdf>
- Olavarrieta, L. M. (1963). *De la prevaricación de Abogados y Procuradores.* Chile: Jurídica de Chile.

- Pérez Porto, J. (4 de noviembre de 2016). *Definición de Abogado Litigante*. Obtenido de <http://definicion.de/abogado-litigante/>
- Rua, F. (7 de diciembre de 2016). Los Colegios Profesionales. Alicante España.
- Rúa, F. (5 de Diciembre de 2016). *Unión de colegios profesionales. Alicante*. Obtenido de <http://www.upalicante.org/uploads/site/files/documentos/boletines/2015/HI-05-09-2015.pdf>
- Sáinz, J. C. (16 de Diciembre de 2016). *Los principios generales de la ética profesional del abogado de José Campillo Sáinz*. Obtenido de <http://www.juristasunam.com/los-principios-generales-de-la-etica-profesional-del-abogado-de-jose-campillo-sainz/974/>
- Uscha, J.E. (13 de febrero de 2017). *Sistema bibliotecario*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/15575>
- Vega, J. (6 de Noviembre de 2016). *Diccionario Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de <http://diccionario.leyderecho.org/abogado/>
- Vega, V. V. (1986). *Fundamentos de Práctica Forense*. Quito: Jurídica Alameda.
- Wray, A (1997). *Pensamiento Jurídico Ecuatoriano*, Ecuador. Quito.